BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4138 | Buenos Aires, Lunes 2 de Septiembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para aceptar la donación del monumento á Cristóbal Colón.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.,

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar de los residentes italianos, la donación del monumento á Cristóbal Colón, que se colocará en la plaza que lleva su nombre.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en, Buenos Aires, á veintidós de agosto de mil novecientos siete.

D. E. PALACIOS — *Adolfo J. Labougle,* Secret. del Senado.
JUAN ORTIZ DE ROSAS — *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5105.

Buenos Aires, agosto 26 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Ley acordando venia para demandar á la nación

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º Acuérdase á don Nicanor G. de Nevares en representación de don Juan López Novo y de don José I. García, la venia que solicita para demandar á la nación.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de agosto de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.
JUAN ORTIZ DE ROSAS — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5110.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Acordando permiso á los fotógrafos ambulantes para trabajar los días domingos.

Buenos Aires, agosto 27 de 1907.

Atento el precedente informe del Departamento Nacional del Trabajo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido dentro de la excepción establecida en el art. 2º, inc. 1º de la ley sobre el descanso dominical en la capital, á los fotógrafos ambulantes que ejercen su industria en los paseos públicos ó lugares de recreo, bajo la limitación establecida en el art. 3º de dicha ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese los antecedentes. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Acordando una jubilación

Buenos Aires, agosto 27 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Antonio Casini, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 69 % del sueldo, ó sea la suma de cuarenta y nueve pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (49,68 $ m/n), al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Antonio Casini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la renuncia de un vicecónsul y nombrando reemplazante

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Vista la nota nº 103, fecha 6 de junio último de la legación argentina en Lima,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Francisco Robles del cargo de vicecónsul en Guayaquil, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º Nómbrase á don Pedro G. Córdoba, vicecónsul en Guayaquil, con jurisdicción en la provincia de Guayas.

Art. 3º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando un descargo

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto que don Juan A. Magnin como ex socio de la firma Galli Magnin y Cía., solicita se le exonere de abonar la cantidad de sesenta pesos moneda nacional, que quedó adeudando la extinguida razón social por impuesto interno correspondiente á sesenta litros de alcohol á 95º, empleados en la elaboración de varias clases de licores, pedido que hace en atención al estado precario en que se encuentra y por tratarse de una sociedad disuelta;

Teniendo en cuenta los fundamentos aducidos por la administración del ramo en su nota elevatoria la que, á la vez de aconsejar que por equidad se acceda á lo pedido, solicita se le acuerde autorización para llevar á cabo el correspondiente descargo en sus libros; y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General en su informe y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Exímese á don Juan A. Magnin de la obligación de abonar la suma de sesenta pesos moneda nacional que quedara adeudando por el concepto antes expuesto, la disuelta razón social Galli Magnin y Cía., á la Administración General de Impuestos y autorízase á ésta para efectuar el consiguiente descargo.

Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Estableciendo que no procede la reposición de papel sellado

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. la consulta formulada por la Contaduría de esta aduana á propósito de si procede ó no la reposición de sellos en los expedientes formados con motivo de reclamos iniciados por los interesados por reparos mal formulados y que son anulados por improcedentes.

Sobre el particular me permito presentar á V. E. las siguientes consideraciones:

Con motivo de una consulta de esta aduana sobre el mismo asunto, la extinguida Dirección General de Rentas recabó el dictamen del señor Procurador del Tesoro, el que se expidió en la forma que da cuenta la copia adjunta, tomada del Boletín Oficial nº 1258, de fecha 15 de octubre de 1897; dictamen que fué adoptado como resolución.

Ahora bien, en el último párrafo del dictamen, existe una evidente contradicción, pues la premisa á que se arriba, está en desacuerdo con los fundamentos aducidos, y me inclino á creer que la publicación hecha en el Boletín es equivocada, desde que toda la argumentación contenida en el dictamen, tiende á demostrar que no debe exceptuarse al interesado de la obligación de reponer el sellado, y entonces ello no armoniza absolutamente con la opinión atribuida al señor Procurador del Tesoro, al decir: «por lo expuesto, opino que no sólo se le debe exonerar del papel sellado....» cuando parece que lo propio debiera ser: «por lo expuesto, opino que no sólo se le debe exonerar del papel sellado á las actuaciones por reparos mal formulados, pues la ley no establece tal excepción, si no que tampoco debe aconsejarse la modificación de la ley en sentido contrario á la actual».

Pero, sea ello como fuere, el hecho es que fundado en ese dictamen y en la resolución de la Dirección General de Rentas, el administrador de entonces, dispuso que no se exigiera la reposición de sellos á esos expedientes, y esa práctica se ha observado hasta ahora.

Existirán, señor Ministro, razones de orden legal para no hacer una excepción con estos expedientes, pero también no es menos cierto que hay poderosas razones para fundar la tesis contraria y analizando las causas que originan esos expedientes, se pone de relieve la absoluta falta de equidad que hay en obligar al comerciante á abonar los sellos.

Este, el comerciante, verifica sus despachos en la aduana, paga todos y cada uno de los derechos que gravan los efectos y termina la intervención aduanera, retira las mercaderías y las realiza en plaza ó dispone de ellas en la forma que más convenga á sus intereses.

Un año ó más, después, un empleado de la oficina de revisión, encuentra alguna observación que hacer á ese despacho, ya ea porque los de la aduana omitieron consignar alguna circunstancia que caracterizaba al despacho y que tal omisión da margen á la formulación de un reparo, como pasa por ejemplo, cuando el empleado de la oficina de registros aplica á los documentos el sello que dice «Directo» en lugar de el de «Depósito» que corresponde.

Esta equivocación del empleado induce tal vez al de la oficina de revisión á formular el reparo por la multa del 2 % prescrito por el art. 929 de las ordenanzas y cuya constancia de pago no existe en el documento.

Aparentemente el reparo está justificado desde que el funcionario que controlorea el documento, encuentra que un despacho directo ha sido presentado fuera del término de ley, pero como no se trata de un despacho directo sinó un despacho de depósito, la multa no es de aplicación, porque la copia de factura se presentó en tiempo y por ello es que la aduana no ha liquidado el recargo.

La oficina de revisión no sabe que se trata de un error y que se ha puesto un sello por otro y entonces hace el cargo por la multa, y el documento vuelve á la aduana para el cobro.

¿Es justo en tal caso reclamar del comerciante la reposición de los sellos por las actuaciones formadas para obtener la anulación de ese reparo?

A mi no se me ocurre otra respuesta que la negativa.

En otros casos, los reparos son porque la ofina de revisión interpreta con criterio distinto del de la aduana el alcance de las leyes ó de las leyendas de la tarifa de avalúos, y formula los reparos ateniéndose á su criterio, si es que no existe resolución superior en contra.

En tal caso, el comerciante reclama ante la autoridad superior que lo es V. E. y si resulta que V. E. encuentra equivocado el reparo, ¿porque razón ha de reponer los sellos el comerciante, cuando el hecho de anular el reparo significa que su despacho estaba perfectamente bien realizado, y que si se ve envuelto en una disidencia entre dos reparticiones públicas es contra todos sus deseos?

Estos son solo algunos de los casos que pueden ocurrir y al enunciarlos trato de demostrar las molestias que se ocasionan al comercio, poniéndole en la necesidad de redactar y tramitar solicitudes para obtener la anulación de cargos injustificados, y que sería á todas luces injusto agravar más aún esta situación con el perjuicio material que representa la reposición de los sellos en esos expedientes, que si en muchos casos los sellos de reposición no exceden de uno ó dos pesos por expediente, en algunos, sin embargo, esa cifra aumenta debido á los numerosos y extensos informes expedidos en ellos.

Estas consideraciones y otras más que pod a aducir, pero que emito para no dar á esta nota una extensión excesiva, me inducen á dirigirme á V. E. indicándole la conveniencia que habría en dictar una resolución, estableciendo que en los expedientes iniciados por los comerciantes, reclamando de reparos, no procede la reposición de sellos, toda vez que resulte justificado el reclamo por la anulación del reparo por V. E.

Saluda á V. E. con toda consideración.—*C. Bouquet Roldán.*

—

Señor Administrador:

Los argumentos que se hacen valer en la nota del señor administrador de la aduana de la capital, son por demás convincentes y agotan el tema á juicio de esta división.

En consecuencia y haciendo suyas esta división las razones expuestas por el señor administrador de la aduana de la capital, con tanta más razón cuanto el que origina las actuaciones debe abonar el sellado según el art. 55 de la ley 4927 y considerando que en forma alguna podría ser condenado el comerciante que resulta inocente, á efectuar reposición de actuaciones que él no ha motivado, pues no es culpable de ellas y teniendo presente también que tampoco puede ni debe abonarlas el empleado que formula la observación ó denuncia, por cuanto sería castigar su celo coartándolo en el desempeño de sus funciones con el temor de un desembolso más ó menos crecido si su observación fuese infundada, soy de opinión que debe mantenerse la exoneración que establece la resolución que se invoca, no por las razones aducidas en la referida vista, sino por las que con toda justicia invoca el señor administrador de la aduana de la capital. División de sellos, 3 de marzo de 1907. *Pedro N. Blanco.*

—

Ecxmo. Señor:

El subscrito persiste en creer, no obstante la aparente falta de correlación entra las premisas sentadas y las conclusiones á que arriba el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen, que la mente de ese funcionario ha sido consignar que no corresponde la reposición de sellos á los particulares absueltos de cargos resultantes de reparos, apreciación que dió lugar á la citada resolución de la extinta Dirección General de Rentas, que la aduana de la capital ha interpretado erróneamente; siendo de opinión que V. E. debe inspirarse en ese espíritu al dictar una resolución de carácter general sobre la materia.—Mayo 13 de 1907.—*M. G. Rom.*

—

Excmo. Señor:

Basta una simple lectura del dictamen que motiva la consulta de la aduana de esta capital, para apercibirse que se ha sufrido un error de cópia.

Preceptuando la ley que el valor de los sellos debe ser pagado por quien origine las actuaciones, no puede reclamarse la reposición del comerciante á quien se le formula un reparo, en los casos que se declaran mal formulados.

Y como no sería justo tampoco reclamar el pago de los empleados que los formulan desde que ellos proceden en cumplimiento de deberes que les impone el desempeño de su puesto, lo que corresponde en estos casos es el ar-

chivo de las actuaciones, sin reposición.—Buenos Aires, agosto 12 de 1907.- *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, agosto 26 de 1907.

Con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, vuelva á la aduana de la capital para su conocimiento y archivo de estas actuaciones.

LOBOS.

III

Confirmando una resolución

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Vista la apelación deducida por don Nicolás M. Vázquez, del fallo dictado por la Administración General de Impuestos Internos, que le aplica una multa de ciento ochenta pesos por infracción á la ley nº 4039, más la obligación de abonar la cantidad de ocho pesos cincuenta centavos moneda nacional, por haber comprobado que en su casa de negocio poseía una partida de botellas de agua mineral sin tener aquéllas adheridas las estampillas sobre específicos á que se refiere la citada ley;

Resultando de estas actuaciones que la resolución apelada se ajusta en un todo á los preceptos legales que rigen la materia;

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

LOBOS.

IV

Autorizando la adquisición de balanzas de gramos

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto que la aduana de la capital con el fin de dotar al depósito nº 5 de la Dársena Norte de los elementos necesarios para su mejor servicio, pide autorización para adquirir tres balanzas de brazo con ruedas, una balanza de gramos (centesimal) y cien tirantillos de 4 metros de largo de 3 x 3,

SE RESUELVE:

Autorízase á la aduana de la capital para efectuar la adquisición de que se trata, con el destino indicado, previa licitación privada; debiendo abonarse el costo de los artículos referidos, con los sobrantes de luz eléctrica.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

V

Imponiendo una multa

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de los señores Maumus y Dodero, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 5 de julio, que conmuta la pena de comiso impuesta por la aduana del Rosario por exceso de 49 cajones de kerosene, por una multa equivalente á dos veces los derechos correspondientes, á mérito de que la conmutación de la pena es igual al pago de la mercadería, ó sea el comiso, dado que el derecho específico con que está grabado el kerosene es igual al aforo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio al dictar la resolución de que se recurre, tuvo en cuenta las circunstancias atenuantes que surgían de las constancias del sumario y en mente fué substituir la pena mayor por la inmediata;

Que en tales circunstancias procede acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Impónese como multa la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional.

Pase á la aduana del Rosario, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Vista la apelación deducida por el reverendo padre J. Magendie, de una resolución del señor administrador de la aduana de la capital que no hace lugar al despacho, libre de derechos, de 18 cajones con piedras labradas para tres altares; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que las piedras de que se trata no están comprendidas entre los objetos que el art. 9º de la ley nº 4933 exonera de derechos en razón de su exclusivo destino al culto,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Exoneración de derechos de estadías

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones elevadas por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, con motivo de las presentaciones de los señores Bunge y Born, Huni y Wormser y Weil Hermanos y Cº pidiendo se les exonere de las estadías en que incurrieron los vagones, en el puerto de La Plata, por la huelga producida en los días 13 y 14 de mayo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que el cese de operaciones en los días 13 y 14 de mayo, no ha podido evitarse porque durante ellos se produjo la huelga y por consiguiente debe considerarse como un caso de fuerza mayor, á los efectos de la computación de los términos para la descarga;

Que no ocurre lo mismo respecto al retardo en la descarga de vagones en los días subsiguientes, por cuanto terminada la huelga, el empresario de carga y descarga en aquel puerto ha debido tener á su servicio el número suficiente de peones no solo para llenar las necesidades diarias, sino también para subsanar las dificultades que debieron producirse por la paralización anterior;

Que de acuerdo con la cláusula D, del contrato, el concesionario está obligado á descargar en el día, todos los vagones que se pongan en vía de descarga á depósito ó á buques, siendo responsable por las estadías de los vagones que no hubiere descargado dentro de ese término, *cuyo importe será deducido de las sumas que deba entregársele por servicios prestados.*

SE RESUELVE:

Exonérase de las estadías en que incurrieron los vagones durante los días 13 y 14 de mayo ppdo.

La oficina de servicio y conservación de los Puertos de la capital y La Plata, á donde pasará el presente, procederá á hacer efectivo el cobro de las demás estadías al señor Juan De Vita, de acuerdo con la cláusula D, del contrato, descargando dichas sumas á los recurrentes.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando un empleado

Exp-C-568.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Mecánico Electricista de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz á don Pedro Valerga, con antigüedad del 17 del corriente, en reemplazo de don Angel Raffo, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto el telegrama que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Antonio Brignole, auxiliar del Juzgado Letrado de Misiones, en reemplazo de don Nicolás Castelli, que renunció, etc.

FIGUEROA ALCORTA
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Autorizando á una sociedad para establecer en el país una sucursal

Exp-T-34.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sociedad anónima «New Zealand Insurance Company Limited», solicita la autorización necesaria para el establecimiento de una sucursal ó agencia de la misma en la república; habiéndose comprobado su constitución legal y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad anónima «New Zealand Insurance Compay Limited», para establecer en el país una sucursal ó agencia de las operaciones que constituyen su giro, previo cumplimiento de las formalidades que establece el art 287 del Código de Comercio, siendo entendido que se sujetará en su funcionamiento á las disposiciones dictadas ó que se dictaren en adelante para las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la reposición de sellos correspondientes, permítase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas, y devuélvase bajo constancia el poder que corre agregado de fs. una á fs. cuatro.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Autorizando á una sociedad para funcionar con el carácter de anónima

Exp. Nº 7.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, habiéndose constituído la sociedad recurrente con sujeción á lo dispuesto en el art. 318 del Código de Comercio, y de acuerdo con el informe que precede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «Unión Almaceneros de Buenos Aires», para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del citado código y apruébanse sus estatutos incluídos en el testimonio de escrituras, corrientes de fs. una (1) á fs. diez (10) con la modificación consignada en el escrito de fs. 17.

Art. 2º Publíquese, dése Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

V

Designando el punto donde debe cumplirse la pena de deportación impuesta á un preso.

Exp.—G—501.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Vista la nota precedente del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, y de acuerdo con lo

dispuesto en el art. 11 de la ley de reformas al Código Penal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase el territorio nacional de la Tierra del Fuego, para el cumplimiento de la pena de deportación impuesta al reo José Morelli ó Luis Mangiotti ó Alfonso Romano ó José Morando ó Gómez, por el juez correccional de La Plata, doctor Gabino Salas, la que se hará efectiva tan pronto como termine la de tres meses de arresto á que está condenado.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda; diríjase la nota á la jefatura de policía de la capital, encomendándose la traslación del referido preso; publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VI

Aprobando los nuevos estatutos de una sociedad

Exp-T-88.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sociedad peticionante solicita aprobación de las reformas introducidas á los estatutos de la misma y de conformidad con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nuevos estatutos de la sociedad The London and Loncashire Fire Insurance Company «La Compañía de Seguros contra incendios London y Lancashire» corrientes de fs. ciento cuatro (104) á fs. ciento treinta y cinco (135).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, á los efectos de lo dispuesto con el artículo 295 del Código de Comercio y devuélvase bajo constancia, el testimonio de poder corriente de fs. ciento veintiuna (121) á fs. ciento veintisiete (27).

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VII

Aprobando la reformas de los estatutos de una sociedad

Exp. B. 126.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y habiendo sido sancionadas las reformas de los estatutos cuya aprobación se solicita, en una asamblea legalmente convocada y constituída,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Banco Industrial Río de La Plata» por la asamblea de accionistas de fecha 12 del corriente, en los términos que consigna la copia del acta respectiva, incluída en el escrito de fojas una (1) á fojas seis (6).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y previa reposición de sellos, permítase á los interesados sacar copia de lo actuado, á los efectos del artículo 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VIII

Adoptando un reglamento para el Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego.

Exp. P. 206.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Vista la nota precedente del director del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, en la que propone se reforme el acuerdo de 17 de mayo de 1893, en el sentido de que los penados no puedan disponer de mas de la mitad de su peculio para socorrer á sus familias, y

CONSIDERANDO:

1º Que el temperamento propuesto contrariaría lo expresamente establecido sobre peculio en el art. 65 del Código Penal vigente, en virtud del cual el producto del trabajo de los condenados á presidio ó á penitenciaría se destinará íntegro á satisfacer la responsabilidad civil por el delito cometido y al sostén de la familia;

2º Que el reglamento que hoy existe para la liquidación y adjudicación del peculio de presos en la Penitenciaría Nacional, está ajustado á las reformas del Código Penal de agosto de 1903, y ha dado buenos resultados en la práctica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Adóptase para el Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, el reglamento sobre liquidación y adjudicación del peculio de presos, establecido por decreto de fecha 31 de diciembre de 1904.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IX

Nombrando juez de paz suplente

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Exp.—G—506.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de paz suplente de «Parera», territorio nacional de la Pampa Central, al ciudadano don Juan D. Bosso.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

X

Levantando la suspensión impuesta á varios empleados

Exp-J-782.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto el precedente telegrama del señor juez letrado de Santa Cruz, dando cuenta de que por auto del 21 del corriente, ha sobreseído definitivamente en el proceso instaurado contra el defensor de menores, pobres, etc., ante el mismo juzgado y el alcaide de la cárcel señores Telémaco Lucero y Albano Nuñez, respectivamente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Levántase la suspensión impuesta por decreto de fecha 3 del corriente á los referidos empleados, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

XI

Autorizando á una sociedad para funcionar en el carácter de anónima

Exp. M. 325

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, habiéndose constituido la sociedad peticionante de acuerdo con los requisitos exigidos por el art. 318 del Código de Comercio y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «Mar del Plata Jockey Club», para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado y, apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) á fojas siete (7) con la modificación al art. treinta (30) de los mismos en la forma indicada en el escrito de fojas once (11).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

XII

Desestimando unas denuncias

Exp. letra B nº 90

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, iniciado en virtud de denuncias de don Domingo Barbé, accionista de la sociedad anónima «Bolsa de Comercio», contra la comisión directiva de esa asociación, por haberse ésta negado á convocar asamblea extraordinaria para pedir explicaciones á la Cámara de la Bolsa, por su resolución de no rehabilitar al comisionista don Víctor Percowich, quien fué suspendido por haber faltado á sus compromisos, y

CONSIDERANDO:

1º Que según el artículo 73 del estatuto de esa sociedad, es facultad privativa de la Cámara de la Bolsa, resolver en votación secreta la rehabilitación de los socios, sin que esas resoluciones tengan el carácter de recurribles, pues el artículo 78 del reglamento llega hasta prohibir dar esplicaciones sobre ellas;

2º Que el hecho de convocar asamblea extraordinaria para exigir tales explicaciones, habría impulsado por parte de la Cámara de la Bolsa, una violación de los estatutos y del reglamento, cuando justamente es dicha cámara la encargada por el artículo 41, inciso 3º de hacerlo cumplir y respetar;

3º Que de la investigación practicada por la Inspección General de Justicia, no resultan comprobadas irregularidades que justifiquen la intervención del Ministerio en esa sociedad,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Previa notificación á los interesados y reposición de sellos, archívese este expediente.

JUAN ANTONIO BIBILONI.

XIII

Circular dirigida á los Gobernadores de Territorios Nacionales sobre cumplimiento á la ley de papel sellado

Buenos Aires, agosto 26 de 1907.

Al señor Gobernador del territorio nacional de....... ....

La Inspección General de Justicia de este Ministerio, ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de dotar á los Juzgados de Paz y comisarías de los territorios nacionales, para su expendio al público, del papel sellado y estampillas á fin de hacer eficaz el cumplimiento de la ley de la materia.

Este Ministerio, encontrando muy oportunas y fundadas las observaciones formuladas al respecto por aquella repartición, las sometió á la consideración del Ministerio de Hacienda, quien, previo informes favorables de las reparticiones de su dependencia, acaba de manifestar que pueden los señores gobernadores, solicitar del mismo la provisión de papel sellado y estampillas, con especificación de las cantidades y valores que consideren indispensables para el mejor servicio de las oficinas públicas, de los territorios, bajo la responsabilidad inmediata de los señores gobernadores y la condición de rendir cuentas mensualmente á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, del resultado de la venta y de remitir su producido en la forma que lo efectúen las oficinas del Estado encargadas de la percepcion de ese impuesto nacional.

Tratándose de llevar á la práctica la realización de una iniciativa de importancia para los intereses, tanto fiscales, como privados, traducidos en el hecho de facilitar á los habitantes

de ese territorio los medios de adquirir el papel sellado y estampillas, que les es menester para las operaciones que verifiquen, este Ministerio espera que el señor gobernador, prestándole la atención que merece, determinará la forma que más convenga adoptar, procediendo de acuerdo con lo insinuado por el de Hacienda.

Saludo al señor Gobernador, atte.

JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, agosto 27 de 1907.

Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el jefe de la oficina de sumarios de la Prefectura General de Puertos, doctor Rodolfo Deheza y nómbrase en su reemplazo al doctor Juan G. Beltrán.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 27 de 1907.

Habiéndose concedido por razones de salud licencia sin goce de sueldo al jefe de la sección equipos de la Intendencia de la Armada don Guillermo C. García y exigiendo las necesidades del servicio que ese puesto sea llenado por un empleado que reuna conocimiento y competencia especial para el desempeño de dicho puesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión para ocupar el puesto de jefe de la sección equipos de la Intendencia de la Armada mientras dure la licencia del titular, al liquidador de la Contaduría, don Balbino Bengochea.

Art. 2º La Contaduría General liquidará á contar desde el 30 de enero ppdo. mensualmente y mientras dure la comisión que desempeña el señor Bengochea los sueldos que el presupuesto vigente asigna al empleo que interinamente ocupa.

Art. 3º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á quienes corresponda y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Siendo atendibles las razones que invoca don Bautista Pecorari, para pedir que se le escriture en propiedad el lote número 408, de la colonia «Sampacho», pedido que le fué denegado por decreto 2 de marzo ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el art. 1º del decreto de 2 de marzo ppdo., por el cual no se hacía lugar á la escrituración del lote número 408, de la colonia «Sampacho», solicitada por don Bautista Pecorari, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que de cumplimiento al art. 2º del citado decreto y de acuerdo con la ley 4167, formule á favor del señor Pecorari, título de propiedad del lote nº 408, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando un arrendamiento

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato celebrado con don Miguel Segovia, para el arrendamiento de las (15.000) quince mil hectáreas aproximadamente, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto 16 de julio ppdo., y de conformidad con lo informado por aquella dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Miguel Segovia, para el arrendamiento de las (15 000) quince mil hectáreas aproximadamente, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote nº 137, de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Inocencio Ruiz, solicita título de propiedad de los lotes nºs 3 y 4 y ángulo sudoeste del lote nº 20, fracción A, sección XXIV, del territorio de Santa Cruz, de los que fué comprador de acuerdo con la ley 3 de noviembre de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente que oponer á lo solicitado, respecto á los lotes nºs 3 y 4, porque la inspección ha comprobado que en ellos se ha introducido los capitales en haciendas y poblaciones que establece la citada ley;

Que respecto al ángulo sudoeste, del lote nº 20, no pueden considerarse cumplidas las obligaciones de ley, en razón de que las haciendas introducidas son (100) cien yeguas, animales que en este caso, sólo pueden considerarse como ganado de faenas y transportes y el propósito á que obedeció la venta de esa tierra, fué destinarla á las explotaciones ganaderas como lo expresa el título II, de la ley de 3 de noviembre de 1882;

Que consta que el interesado ha satisfecho el valor total del precio de esa tierra; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar por ahora, al título de propiedad que solicita don Inocencio Ruíz, del ángulo sudoeste, del lote 20, fracción A, sección XXIV, del territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Decláranse cumplidas por don Inocencio Ruíz, las obligaciones que establece la ley de 3 noviembre de 1882, en la superficie de (20.000) veinte mil hectáreas, ubicada en los lotes nºs 3 y 4, fracción A, sección XXIV, del territorio de Santa Cruz, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del citado señor don Inocencio Ruíz, el título de propiedad que solicita de la referida superficie, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Carlos Sauer, solicita título de propiedad del lote nº 17 a, d, fracción D, de la colonia Yeruá, de que es concesionario de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado además el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Concordia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Carlos Saner, el título de propiedad que solicita del lote nº 17 a, d, fracción D, de la colonia Yeruá, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando unas obras

Exp. 6187 H/907.

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que manifiesta que el terraplen de la parte posterior del muelle de la ribera norte del Riachuelo, ubicado entre las calles Almirante Brown y Martín García, no presenta la suficiente consistencia para impedir el escurrimiento de las tierras, lo que origina frecuentes gastos de reparación que alcanzan, aproximadamente, á la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional anuales.

Teniendo en cuenta que estos inconvenientes pueden evitarse prolongando el forro interior del muelle con una tablestacada, como lo indica la mencionada dirección, trabajos cuyo presupuesto asciende á la suma de nueve mil once pesos noventa y siete centavos moneda nacional; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para efectuar los trabajos de que se trata en el muelle de la ribera norte del Riachuelo.

Art. 2º La suma de ($ 9.011,97 m/n) nueve mil once pesos noventa y siete centavos moneda nacional en que han sido presupuestos se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 6 partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

II

Aprobando un proyecto y presupuestos

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de ampliación de las obras de construcción del edificio destinado á Colegio Nacional de Mendoza, que hay necesidad de ejecutar por el desnivel del terreno y para obtener un desagüe conveniente, teniendo en cuenta las lluvias torrenciales que son tan frecuentes en esa localidad:—en atención á lo manifestado por el Ministerio de Justicia é

Instrucción Pública y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la ley de Obras Públicas

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto así como el presupuesto respectivo, que asciende á la suma de setenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 71.545,67 m/n) y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que encomiende la ejecución de estas obras á los empresarios de las principales señores J. Traverse y Cía.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo E, inciso 17, ítem 1, del presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M A. MONTES DE OCA—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando una licitación

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto el resultado de la licitación pública verificada en la Dirección General de Arquitectura, en virtud de lo dispuesto por decreto de fecha 1º de julio ppdo, para las obras de ampliacion y reparación en el edificio fiscal ocupado por la comisaría 4ª de la policía de la capital; considerando que de las propuestas presentadas en dicho acto es la más baja y ventajosa la del señor Nicolás Parisi, quien se compromete á llevar á cabo la ejecución de esas obras con una rebaja del 15 % sobre el importe del presupuesto oficial y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art 1º Apruébase la licitación pública á que se ha hecho referencia y acéptase la propuesta, presentoda por don Nicolás Parisi, cuyo importe asciende á la suma de treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 32.686'98 m/n) incluído del 10 % para imprevistos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA – C. MASCHWITZ.- E. LOBOS. – M. A. MONTES DE OCA. - EZEQUIEL RAMOS MEXIA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Autorizando unas obras

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Resultando que al llamado de licitación pública para la ejecución de las reparaciones en el edificio que ocupa la casa de Correos y Telégrafos en Guaminí á que se refiere el decreto de fecha 10 de julio ppdo., no se ha presentado proponente alguno, y considerando que la urgencia que existe de llevar á c bo estas obras, aconseja el procedimiento de la licitación privada, indicado por la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que saque á licitación privada, la realización de las obras á que se ha hecho mención.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA. —A. LOBOS —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

V

Aprobando un mayor gasto

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto el adjunto certificado correspondiente á la provisión del acero laminado de los cinco tramos, con destino al puente sobre el río Mendoza en Palmira (Provincia de Mendoza) que ha sido contratado con el señor Manuel E. Mattos como representante de la Cleveland Bridge Enginiering Co. de Darlingthon (Inglaterra), y

CONSIDERANDO:

Que la diferencia de peso que existe en cada tramo con respecto al cómputo oficial se halla justificada, y que por consecuencia debe aprobarse el mayor gasto que ella representa.

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el exceso de 25.450 toneladas de peso en el material de que se trata, así como el mayor gasto de cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 4.153,44 m/n) que importa sobre lo autorizado á invertir en esta adquisición.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22, del presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – C. MASCHWITZ. – M. A MONTES DE OCA – E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER – EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Fijando la cota de ribera en Villa Constitución (Provincia de Santa Fe).

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto el estudio acompañado, elevado por la Dirección General de Obras Hidráulicas para la determinación de la costa de ribera correspondiente en Villa Constitución (Provincia de Santa Fe) y siendo urgente proceder á su demarcación en el terreno, á fin de dar comienzo á la construcción del muelle en dicho paraje concedido al señor A. de Chapeaurouge,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estudios referidos y fijáse con carácter provisional la cota 3.64 m, sobre el cero local para servir á la demarcación de la línea de ribera que limitará los terrenos del dominio público de los de propiedad particular.

Art. 2º Comuníquese, publíquése, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
C. MASCHWITZ.

VII

Aprobando unos planos

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vistos los planos presentados por el propietario de la fábrica de ácido tartárico, ubicada en la calle Alvarez Thomas entre Humboldt y Arroyo Maldonado, relativos á la ejecución de las obras de saneamiento que dispone la ley nº 4198 y en atención á lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia con carácter provisional, bajo la condición de que el propietario no tendrá derecho á reclamación alguna, si cuando se construyan las colectoras externas en la zona donde se halla ubicado el establecimiento mencionado, tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VIII

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, lo informado por la Dirección General de Contabilidad y los dictámenes concordantes de los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada por la ley nº 4034 al señor J. Lloyd para la construcción y explotación de una línea de ferrocarril, de Chacabuco á Sargento Cabral.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IX

Autorizando á un inspector para subscribir escrituras ad referéndum

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Habiéndose dado principio á las obras de construcción del ferrocarril de Cejas á Antilla que ordena la ley nº 4845, y siendo conveniente autorizar al inspector de las mismas para subscribir en representación del Poder Ejecutivo las escrituras de transferencia de terrenos para la citada línea,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al inspector de las expresadas obras, ingeniero don Lorenzo Cantón para que subscriba en representación del Poder Ejecutivo las escrituras de transferencia de los terrenos necesarios para la citada línea.

Art. 2º Autorízase asimismo la inversión de la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n) por una sola vez para gastos de instalación de la referida inspección y la de dos mil pesos moneda nacional (2.000 m/n) mensuales para los ordinarios de la misma.

Art. 3º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9º, ítem 13, del presupuesto vigente (ley 4845).

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

X

Dando nombre á una estación

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

En atención á la acción ejercida en beneficio del desarrollo de los ferrocarriles argentinos por el ingeniero don David Simson, durante el tiempo que desempeñó el puesto de gerente del ferrocarril del Oeste,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase con el nombre de «Simson» la estación «Tordillo» del ferrocarril del Oeste.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XI

Dando nombre á una estación

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Teniendo en cuenta los importantes servicios prestados por el ingeniero don Santiago Brian, en los distintos cargos que ha ocupado con relación al desarrollo de los ferrocarriles del país,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase con el nombre de «Ingeniero Brian» á la actual estación «Riachuelo» del ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XII

Dando nombre á una estación

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Teniendo en cuenta los servicios que ha prestado don F. W. Barrow, en beneficio del desarrollo de los ferrocarriles en el país,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase con el nombre de «Barrow» la estación construída en el kilómetro 494/118/95, punto de empalme del ramal de Lobería á Tres Arroyos, del ferrocarril del Sud.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ

XIII

Dando nombre á una estación

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Teniendo en cuenta los servicios prestados por el señor James Craik, en pro del desarrollo de los ferrocarriles argentinos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase con el nombre de «James Craik» á la estación «Chañares» del ferrocarril Central Argentino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XIV

Dando nombre á una estación

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

En consideración á los servicios prestados á los ferrocarriles del país por el señor Tomás Carlos Clarke,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase con el nombre de «Clarke» á la estación «Carrizales» del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, ubicada en el kilómetro 363.800.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XV

Dando nombre á una estación.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

En consideración á los servicios prestados por el señor Jason Rigby, en pro del desarrollo de los ferrocarriles argentinos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase con el nombre de «Rigby» la estación «López» del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, ubicada en el kilómetro 435/400.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XVI

Dando nombre á una estación

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Teniendo en cuenta la acción en pro del desarrollo de los ferrocarriles argentinos, ejercida por el señor Jorge Cooper durante su permanencia como gerente del ferrocarril del Sud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase con el nombre de «Cooper» á la estación «López» del ferrocarril del Sud, ubicada en el kilómetro 394/800 de la línea de Juárez á Bahía Blanca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XVII

Dando nombre á una estación

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

En consideración á los servicios prestados por el señor Walter Morrison, en pro del desarrollo de los ferrocarriles del país,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase con el nombre de «Morrison» la estación «Zuviría» del ferrocarril Central Argentino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XVIII

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público una sección de su línea.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público con carácter provisional, la sección del ramal de Laboulaye al sudoeste comprendida entre las estaciones Laraisse y Villa Valeria.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

XIX

Aprobando unos planos

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente por el que la empresa del ferrocarril Midlan de Buenos Aires, solicita la aprobación del plano relativo al puente oblicuo que construirá sobre la vía del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, con el objeto de establecer un cruce á desnivel, cuya ubicación será en el kilómetro 27.591 del ramal de Haedo á Mármol del ferrocarril Oeste de Buenos Aires que corresponde al kilómetro 16.105 de la empresa recurrente; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación.

MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 29 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	70	Certificados......	264	1338 80
Para inscribir....	125	Inscripciones.....	134	1102 00
	195		398	2440 80

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 31 DE AGOSTO DE 1907

Boletín Judicial.........................	$	229 —
Boletín Oficial.........................	»	—
Total............	$	229 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 29 de Agosto de 1907..................	317.728 25	139.800 43	2.955 88	142.756 31	125 01
Total recaudado en el mes corriente.	10.162.077 01	4.471.857 83	255.226 98	4.726.584 81	51.948 62
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	78.762.577 63	34.655.533 87	1.943.170 05	36.598.703 92	579.936 74

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Planilla demostrativa de los libres despachos acordados durante el mes de julio del año 1907

Nombre de la empresa ó persona	Detalle de los artículos	Manifiesto	Unidad peso ó medida	Cantidad	Aforo	Valor $ o/s	Derechos dispensados $ o/s
Ferrocarriles de Entre Ríos...........	Pino de tea	64	met. cuad.	1800	0,40	682 40	116 02

Vº. Bº.—JOSÉ M. BARREIRO. Uruguay, agosto de 1907. *J. F. González*

ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS EN AGOSTO 27 DE 1907

CAUSANTE	Relación de los documentos	Pesos m/n	Pesos oro	Forma de pago
Hijas de Gregorio Izaurralde	Dif de sueld. q' le correspond.	145 66		Tesor. Gnral.
Bustos Mamerto...........	Dev. p' C. Territ. aband. p' dup.	312 —		»
Carbone Juan	Cue. p' út p' l' Adm. C.T P. y S	690 —		»
Cía. Alem. Trasat. Eletricidad	» ab. » »	781 94		»
» »	» en el pue. de la capit.	—	5075 33	»
Wilson Sons & Cía........	» carb. p' O Mto. Pue. Cap	—	6207 12	»
Resistencia Municipalidad..	40% sob. pat, q' le c. p' jun, en y may	4485 —		Giro
Bibolini Federico..........	Dev. p' pat. sob. puest. de abast.	30 —		Tesor. Gral
Chiappe S. L..............	»	40 —		»
Casini Marcos.............	»	30 —		»
Davico Carlos........	»	50 —		»
Persico Genaro............	»	60 —		»
Arteaga E................	Dev. de lo ab. dem. p' der. aduan.	—	36 40	»
Murzi y Carbone..........	»	445 87		»
Bancalari A. y J..........	»	1242 82		»
Baibiene y Antonini.......	»	126 04		»
Barrios y Cía.............	»	193 72		»
Beretervide y Cía.........	»	52 73		»
Dodero J S...............	»	48 55		»
F. C. Bs As. al Pacífico...	»	1316 01		»
Fenochietto Juan..........	»	40 57		»
Hauser Ricardo...........	»	453 42		»
Lavezzari y Tan..........	»	267 23		»
»	»	116 46		»
Obras de Salubridad.......	»	437 51		»
Puleston Sianey H........	»	950 10		»
Plaut y Cía...............	»	504 68		»
Ramondene Martín........	»	196 21		»
» Eduardo......	»	82 93		»
Willers Otto L............	»	177 29		»
Bertrand Juan B..........	»	46 02		»
Bregante y Piola...... ..	»	35 31		»
»	»	54 89		»
Bulman C................	»	268 15		»
Dodero J. S..............	»	181 49		»
Engelbert Hardt y Cía.....	»	100 72		»
Dodero J. S..............	»	11 07		»
Fusoni F. hijo............	»	35 62		»
Grand Herbert............	»	108 —		»
Gauna y Leitch...........	»	52 84		»
Mompó Antonio...........	»	487 93		»
Piola J..................	»	471 72		»
Tolomei Héctor..........	»	214 77		»
Werner y Cía......... ...	»	80 18		»

Vº. Bº.—H. POZZO.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 189

Buenos Aires, agosto 28 de 1907.

Vigencia de una disposición. Pases.—Uso de condecoraciones.—Licencia.—Salvando un error.—Imposición de penas.

Vigencia de una disposición:

Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—De acuerdo con el superior decreto de fecha 12 del corriente, publicado en el Boletín Militar nº 39, 2ª parte,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º A partir del primero de septiembre próximo, las diferentes unidades, institutos y servicios del ejército, tendrán el personal determinado en el cuadro anexo del referido decreto.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—AGUIRRE.

Pases:

Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—Vistas las propuestas que anteceden,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á prestar sus servicios: al regimiento 8 de caballería, el maestro de gimnasia y esgrima don Reben Pérez, de la Escuela Normal de Tiro; y al Circulo Militar, sin perjuicio de sus funciones en la compañía de administración, el de igual clase, don Luis Argerich, procedente del regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo.»

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, agosto 28 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á prestar servicios: al regimiento 9 de caballería, el farmacéutico de 2º clase, don Horacio Pacozzi, de la farmacia del Hospital Militar Central; y á esta última, el de igual clase, don Arturo Cristofforefi, procedente de aquel cuerpo.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Condecoraciones:

Capital Federal, agosto 27 de 1907.—Visto el presente expediente del señor general de división, don Lucio V. Mansilla, por el que reclama la medalla y el certificado por la terminación de la campaña del Paraguay; resultando del certificado de servicios expedidos por el Archivo del Ejército, que en el legajo personal existe constancia de que el causante sirvió como coronel en el batallón 12 de infantería de línea; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron en dicha campaña, en cuyo caso se halla comprendido en los beneficios de la ley 30 de septiembre de 1872,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército al señor general de división retirado, don Lucio V. Mansilla, por el que reclama, la medalla de oro por la terminación de la campaña del Paraguay y el certificado correspondiente.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 26 de 1907.—Visto el presente expediente del señor general de división retirado don Lucio V. Mansilla, por el que reclama la medalla y el certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que en el legajo personal existe constancia de que el causante sirvió como coronel en el batallón 12 de infantería de línea, en la frontera sud de Córdoba, desde el año 1869 hasta el 70; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa hasta los ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la ley de 27 de octubre de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan como en campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército al señor general de división retirado, don Lucio V. Mansilla, la medalla de oro por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 27 de 1907.—Vista la presente solicitud de la señora Honoria U.

de López, esposa del ex coronel de caballería, don Manuel López, por la que reclama la medalla y el certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, en el que consta que dicho jefe sirvió como capitán en el regimiento 9 de caballería de línea, en la frontera sud de Buenos Aires (1ª línea), desde el año 1871 al 74; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa hasta los ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso se halla comprendido el causante en los beneficios de la ley de 27 de octubre de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan como en campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército á la señora Honoria U. de López, esposa del ex coronel don Manuel López, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagones y el certificado correspondiente.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencia:

Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese veinte días de licencia, para permanecer en la capital federal, al mayor don Martín E. Aldana, de la 3ª división del gabinete militar.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese —AGUIRRE.

Salvando un error:

En el Boletín Militar nº 186, en el decreto imponiendo pena disciplinaria, debe leerse: Fausto Rodríguez, perteneciente al regimiento 2 de caballería, en vez de Jacinto Rodríguez.

Imposición de penas:

Por S. D. de fecha 24 del corriente mes, se impone al cabo Martín Robledo, perteneciente la regimiento 4 de línea «Coraceros General Lavalle», las penas conjuntas de un año de confinamiento y dos años de recargo en el servicio, con más la accesoria determinada por el art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada prevista y penada, respectivamente, por los arts. 711 (incisos 4º y 5º) y 712 (inciso 3º) del mencionado código.

Por decreto de fecha 24 del corriente, se impone al soldado Manuel González, perteneciente al 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea, las penae conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, que sufrirá en el cuerpo á que actualmente pertenece, con más la accesoria determinada por el art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista y penada, respectivamente, por los arts. 704 (inciso 1º) y 710 del mismo código.

Por decreto de fecha 24 del corriente mes, se impone al soldado Dalmacio D. Gill, perteneciente al 1er batallón del regimiento 5 de infantería de línea, las penas conjuntas de un mes de calabozo y un año de recargo en el servicio, que deberá cumplir en el cuerpo á que actualmente pertenece, con más la accesoria determinada por el art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista y penada, respectivamente, por los arts. 704 (inciso I) y 710 del mismo código.

Por S. D. de fecha del corriente mes, se impone al cabo 1º Juan Gallipoli, perteneciente al regimiento 5 de artillería montada, las penas conjuntas de un año de confinamiento y dos años de recargo en el servicio, con más la accesoria determinada por el art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista y penada, respectivamente, por los arts. 711 (inciso 4) y 702 (inciso 3º) del mencionado código.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la oficina de compras del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 24 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—*Ezequiel Castilla*.
v 24 septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de dos aparatos «duplex de corriente alternativa» (doble corriente) y dos «traslaciones duplex alternativas» (doble corriente).

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el martes 17 de septiembre próximo á las 4 de la tarde. —Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—El jefe.
v-17-septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Concurso para la presentación de tipos de frenos eléctricos

De acuerdo con las indicaciones que pueden consultar los interesados, en la dirección de alumbrado é instalaciones eléctricas calle Moreno 330, llámase á concurso para la presentación de tipos de freno para tranvías á tracción eléctrica.

La inscripción quedará cerrada el día 7 de octubre próximo.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.
v-16-septiembre.

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de julio último en el expediente nº 11133 S-1907, la siguiente;

Ordenanza

Art. 1º Modifícase el radio establecido por el art. 43 de la Ordenanza General de Tráfico en la siguiente forma: San Lorenzo, Defensa, Estados Unidos, Rincón, Junín, Córdoba, Paseo de Julio y Paseo Colón.

Art. 2º Modifícase igualmente el radio establecido el art. 60 de la misma ordenanza, en la siguiente forma: Moreno, Salta, Libertad, Viamonte, 25 de Mayo y Balcarce.

Art. 3º Desde la promulgación de la presente, queda prohibida la circulación de todo vehículo de carga dentro del radio fijado por el art. 60, que no lleve ó vaya en busca de mercaderías, de ó para una casa de comercio establecida dentro de dicho radio El D. E. reglamentará esta disposición.

Todo conductor de carro que infrinja lo dispuesto en este artículo, incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n).

Art. 4º Comuníquese, etc.—J. D. MAGLIONI. —*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*.
v-5 Sbre.

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº 21723 R/ 907,

El Intendente Municipal,

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á los depósitos y fábricas de vino.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*.
v-5--Sbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de azulejo blanco para las salas 9 y 10 del Hospital San Roque de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 29 de agosto de 1907.—El secretario.
v-5-septiembre.

Licitación para la construción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Cramer, de Colegiales á El Cano y El Cano de Cramer á Cramer C. (Vidal).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de septiembre á las 3 p. m. Buenos Aires, 22 de agosto de 1907.—El secretario. v-6-septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, se cita al ex cónsul argentino en Capetown, señor Ernesto Storni, para que comparezca á esta secretaría, dentro del término de quince días, á levantar un cargo que tiene pendiente y que procede de su rendición de cuentas por el cómputo de movimiento de estampillas, durante el año 1902.—Buenos Aires agosto de 1907.—Los secretarios.
v—7—septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia del Brasil» que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de septiembre próximo, practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes: pagaderos con cupón nº 92 correspondiente á diciembre del corriente año.

57 títulos serie A de $ 100 números

14	189	474	594	750	866
24	257	475	600	768	871
42	263	476	603	771	887

45	278	482	610	774	889
52	319	505	666	785	891
62	336	515	671	825	897
82	343	535	711	840	898
147	386	548	722	856	
185	419	565	731	863	
188	457	570	744	864	

24 títulos serie B de $ 500 números

5	97	199	277	478	696
19	99	223	294	500	722
46	160	275	370	521	758
91	179	276	407	527	764

ATRASADOS

Los números de la columnas pares pertenecen al cupón con que debe presentarse el título.

Serie A de $ 100 números

5	89	321	91	520	88	740	75	799	68
22	»	333	90	539	90	742	84	841	91
39	91	345	89	606	90	743	87	858	87
41	»	367	91	616	91	745	77	869	91
47	»	368	90	636	90	746	65	870	90
54	»	373	90	639	91	747	85	885	90
72	»	376	91	663	91	748	75	886	»
91	90	378	86	725	83	749	79		
296	89	400	89	737	82	777	90		
311	91	446	91	738	69	782	87		
313	90	517	»	739	85	790	91		

Serie B de $ 500 números

1	91	33	88	107	87	162	85	763	91

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la Tesorería de esta oficina, de 11 á.m. á 3 p.m. y del 15 al 20 de dicho mes y de los subsiguientes á las mismas horas —Buenos Aires, agosto 21 de 1907.—El secretario. v-10-septiembre.

Aduana de la Capital

Al Comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240 á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.—El Jefe.

1 Baúl C. Condolini sin número Cordova Génova, 13 marzo /907; 1 baúl Gittadin nº 20693. Sardegna Génova, 16 marzo 1907; 1 baúl L. J. Oliva sin número Cordova Génova, 13 marzo 1907; 1 cajón J. S. nº 20 Etruria Hamburgo, 11 de marzo 1907; 1 cajón Van Jaer s/n Santa Cruz Hamburgo, 16 marzo 1907; 1 cajón N. nº 2 Umbría Génova, marzo 9 de 1907; 1 cajón N nº 3 Umbría Génova, íd íd; 1 paquete Rojer Semiga s/n Cap. Frio Hamburgo, marzo 20 /907: 1 íd Rojer Semiga s/n Cap. Frio Hamburgo, íd íd; 1 paquete M. Jaunaux s/n Cap Frio Hamburgo, íd íd; 1 paquete F. Aspino s/n Heliades Liverpool, mayo 22/907; 1 cajón E Errais s/n á S de Larrinaga Havre, mayo 19/907; 1 paquete P C C nº 20 Araguaya Southamptom, mayo 16/907; 1 paquete O Viemor s/n Ralburm Liverpool, mayo 16/907; 1 bolsa T Terboni s/n Cordova Génova, mayo 13/907 1 bolsa Geconi Umberti Mendoza Génova, abril 6/907; 1 esqueleto J L s/n Argentina Barcelona, abril 5/907; 1 esqueleto J L s/n Argentina Barcelona, íd íd; 1 esqueleto J L s/n Argentino Barcelona, íd íd; 1 cajón E P nº 4028 Algerie Marsella, mayo 31/906; 1 cajón F Henena Danube Southampton, mayo 27/907; 1 paquete M Pérez s/n Amazona Southamptom, abril 2/907; 1 cajón E B nº 152 Cordillera Burdeos, marzo 27/907; 1 cajón W Van Rers s/n Rynland Amberes, íd íd: 1 cajón Rotter y Keru s/n Cap. Ortegal Hamburgo, íd íd; 1 baúl Brughesi Auz nº 920 Savoia Génova, abril 6/907; 1 bolsa M G s/n Río Amazona Génova, abril 31/907; 1 cajón F P nº 10185 Highland Watch Liverpool, abril 20/907; 1 cajón Banco Español s/n P de Satrústegui Barcelona, marzo 21/907, 1 paquete Tolhornan s/n Amiral Abry Havre, abril 5/907; 1 paquete D L nº 25 Amazona Southamptom, abril 2/907; 1 cajón Gumersindo Bedeal s/n P de Satrústegui Barcelona, marzo 27/907; 1 fardo M M F s/n Miguel Gallart Barcelona, febrero 28/907 1 cajón 3 D s/n Esmeralda Barcelona, marzo 8/907; 1 paquete 5 m nº 8 «Normandy» Liverpool, marzo 9/907; 1 cajón A. Pitre s/m «Comercios» Liverpool, marzo 2/907; 1 cajón H. Berbem s/m «Magellan» Bourdeaux, febrero 25/907; 1 paquete J. F. en triángulo contramarca D. M. Nordernay marzo 9/907, Liverpool; 1 cajón D. S. «Italie» marzo 8/907, Marsella; 1 paquete W. C. Wiltinison «Aragon» marzo 5/907, Southampton; 1 paquete E. Rayer «Cap Roca» Hamburgo, febrero 24/907; 1 paquete P.G. en diamante «Aragon» Southampton, marzo 5/907; 2 cajones V.L. en diamante «Volturn» Génova, febrero 26/907; 2 cajones P.C. idm. idm. idm.; 1 cajón Saler «Les Andes» Marsella, abril 15/907; 1 cajón Melendez y Cía. «Higlan Brigan» Liverpool, abril 2/907; 1 cajón Romero «Salamanca» Hamburgo, abril 5/907; 1 cajón Castell Cía. «Saint Egbert» N. York, abril 18/907; 1 cajon A. Amayo nº 506 «Thames» Southampton, abril 9/907; 1 cajón C. Frante «Komprir F August» Hamburgo, abril 14/907; 1 cajón Muller «Cap Verde» Hamburgo, abril 8/907; 1 cajón l. D «Cleyde» Southampton, abril 16/907; 1 paquete M «Ivyden» Londres, abril 11/907, 1 paquete Plata «Cap Verde» Hamburgo, abril 8/907; 1 cajón L.C. «Formosa» Marsella, abril 13/907; 1 colchón F. Eucot «Darstard», abril 12/907; 1 cajón Bren en diamante «Eden Hall» Liverpool, abril 12/907.

v-10-septiembre.

—

1 baúl s/m s/n por vapor Helios de Montevideo, entrado al puerto en marzo 13/907; 1 cajón rotulado y s/m s/n Rivadavia Uruguay, abril 8/907; 1 bolsa id id Helios Montevideo, abril 14/907; 1 bolsa s/m s/n Viena Salto, abril 20/907; 1 bolsa s/m s/n Rivadavia Uruguay, abril 16/907; 1 bolsa s/m s/n Columbia puertos del sud, abril 9/907; 1 bolsa s/m s/n Viena Salto, abril 2/907; 1 bolsa rotulada s/n Presidente Roca P. del Sud, abril 5/907; 1 bolsa id s/n Luna Carmelo, abril 21/907; 1 bolsa s/m s/n Salvador Carmelo, abril 12/907; 1 lío pañuelos s/m s/n Triton Montevideo, marzo 15/907; 1 cajón s/m s/n Júpiter Salto, abril 24/907; 1 baúl s/m s/n Libertad Patagones, marzo 12/907; 1 cajón s/m s/n San Martín Asunción, marzo 3/907; 1 cajón s/m s/n Helios Salto, marzo 15/907; 1 cajón s/m s/n Rivadavia Uruguay, marzo 11/907; 1 colchón elástico s/m s/n Centauro Asunción, marzo 11/907; 1 catre s/m s/n Salvador Carmelo, marzo 16/907; 2 langeros s/m s/n Golondrina Asunción, marzo 1º/907; 1 catre Eolo Montevideo, marzo 21/907; 1 báscula s/m s/n Salvador Carmelo, marzo 6/907; 1 catre s/m s/n Luna Carmelo, abril 4/907. 1 catre s/m s/n Londres Salto, marzo 18/907; 1 lío marcos s/m s/n Venus Montevideo, abril 5/907; 1 baúl Juan B. Cobarde s/n Madrid Montevideo, mayo 20/907; 1 baúl Constantino Garcia s/n Helios Montevideo, mayo 21/907; 1 cajón P F s/n Camarones P. del Sud, julio 20/907; 1 cajón M. A. Pereyra s/n Júpiter Salto, mayo 8/907 1 bolsa Josefa B. Moreira Londres Montevideo, mayo 14/907; 17 sillas en dos líos s/m s/n varios vapores Montevideo, mayo 14/907; 1 baúl Villar s/n Camarones P. del Sud mayo 8/907. —Agosto 14/907.—El Jefe. v-3-sepbre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Margarita L. de Iriberría, por sí y sus hijos, Julián Francisco, Zulema y Sara Margarita Iriberría en su carácter de viuda é hijos del ex empleado don José M. Iriberría.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—El Secretario.

v-7-septiembre.

—

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Jovita L. de Lema, por sí y en representación de sus hijos Jovita, María Elvira, Baltasar y Sara Hortensia Lema en su carácter de viuda é hijos del ex jubilado don Baltasar Lema.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—El secretario.

v-7-septiembre.

—

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acojerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Concepción E. A. de Reusman, en carácter de viuda del ex-empleado doctor don Enrique Antonio Reusman.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—El secretario. v-3-septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Arsenales de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de pinturería, ferretería, almacén y material de construcción. Para los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la comisión de compras Pozos y Garay de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907. —El jefe. v-21-de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de paño, telas. elásticos, medias, mantas y demas artículos concernientes á la confección de uniformes de invierno del personal subalterno de la armada; como asimismo de artículos de rancho, aseo y varios.

Por los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (P. Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Agosto 3 de 1907.—El secretario. v-6-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta y cinco días para la provisión de 5.500 tubos para calderas de locomotoras, con destino al ferrocarril Central Norte.

El pliego de condiciones y demás informes, están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación (Sección Explotación), donde se abrirán las propuestas el día 26 de septiembre, á las 2 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—El secretario. v- 26 de septiembre.

—

Llámase á licitación pública hasta el 2 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. para las obras de mampostería, etc., del puente carretero sobre el río Quinto en Pedernera (San Luis) Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2-septiembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El 28 de septiembre de 1907 á las 2 p. m.

en la Dirección General de Vías de Comunicación se verificará la licitación pública para proveer 4.000 toneladas de cemento Portland, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede obtenerse en la misma Dirección General.

v 28 septiembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de septiembre á las 3 p. m. para la provisión de varios materiales (cemento Portland, arena gruesa, gravilla, escoria de carbón, acero dulce madera dura, etc) destinados á la construcción de 132 metros muelles de hormigón armado Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas sección-máquinas y materiales Casa de Gobierno 3er piso.

v 5 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Charcas 1840 1860) los día hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comición de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 13 de 1907. — J. I. Goñi. — Prosecretario.

v 28 septiembre

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinadas á ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1o de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1o de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, julio 29 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario.

v-1o-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1o de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2o—piso.

v—1o—febrero 1908.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

Escritura de ratificación de un contrato celebrado en la Capital Federal, ante el escriba no público don Federico Lange, referente á las mismas denominaciones «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion» y aclaración y ampliación del mismo contrato que otorga el señor Gregorio Colina y Munguira, en representación legal de los señores Emilio Fressart, Manuel Moreno y Felipe Moreno Bartolomé, á favor del señor Juan Wehmeyer.

En la ciudad de Salta, República Argentina á los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos siete, ante mí Ernesto Guibert, escribano público y testigos competentes que al final se expresarán, comparecieron: por una parte, el señor don Gregorio Colina y Munguira, casado, agrimensor, vecino de esta ciudad, en representación legal de los señores Emilo Fressart, Manuel Moreno y Felipe Moreno Bartolomé, cuya personería se acredita por la escritura de poder que se insertará en esta escritura en su lugar respectivo y por la otra parte, el señor Juan Wehmeyer, soltero, comerciante, vecino de Buenos Aires, Capital Federal, accidentalmente en ésta, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, á quienes de conocer doy fe y el primero señor Colina y Munguira, de palabra, dijo: que á nombre de sus mandantes ya expresados obedeciendo á instrucciones recibidas, viene por el presente instrumento público en la vía y forma que más haya lugar en derecho, á aprobar y ratificar, en todas sus partes el convenio ó contrato celebrado entre don Felipe Moreno Bartolomé, el exponente en representación de don Manuel Moreno, don Emilio Frissart con el señor Juan Wehmeyer, por escritura pública pasada ante el escribano de la Capital Federal don Federico Zange con fecha veinticuatro de mayo del corriente año; y cuyo testimonio que tengo á la vista, debidamente legalizado de que doy fe, me pidió el exponente sea insertado en esta escritura á mayor abundamiento de la presente ratificación. Además, el referido señor Gregorio Colina y Munguira, por la representación que ejerce y el señor Juan Wehmeyer, por sí, también de palabra, dijeron: que venían á aclarar y ampliar por la presente escritura el concepto de alguna de las cláusulas de la otorgada con fecha veinticuatro de mayo del corriente año entre las mismas partes y á que se refiere la presente escritura de ratificación; que esas aclaraciones y ampliaciones eran las siguientes: Primero. Al artículo quinto. Las ganancias se liquidarán, deduciendo del producto bruto de los minerales acreditados por las cuentas de venta realizadas por el señor Juan Wehmeyer, todos los gastos de extracción y transporte hasta la estación de ferrocarril más próximo á las minas y fletes, comisiones y otros gastos que origine su venta en las plazas que elija el señor Wehmeyer para realizar los minerales. Segundo. Al artículo sexto. La entrega de minerales suficientes para cancelar la suma adelantada, tendrá que hacerse dentro de los ciento cincuenta días indicados y no después. Se modifica el precio de aforo de los minerales puestos en el puerto de Rosario de Santa Fe, á razón de ochenta pesos la tonelada por el precio de costo de los minerales sobre dicho puerto, justificando el precio de costo, el precio pagado para la extracción de los minerales y las cuentas de flete desde las minas á dicho puerto. Tercero. Al artículo trece. El señor Felipe Moreno Bartolomé y demás con dóminos contraen responsabilidad individual y principal cada uno de ellos y todos en conjunto, por los daños y perjuicios que reclamarán los compradores y pudieran ocasionársele al señor Juan Wehmeyer, en el caso de que por no estar los títulos en forma ó por cualquier circunstancia imputable á aquellos, no se pudiera escriturar ó transferir el dominio de minas que el señor Wehrmeyer hubiera vendido en uso de la autorización conferida—Cuarto. Los propietarios de las minas «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion» se comprometen de entregar todo el mineral limpio de tierra y piedra, extraido de dichas minas al señor Juan Wehmeyer ó á la persona que él indique.—En ningún caso podrán remitir ó entregar mineral de dichas minas á otro destino ú otra persona que no sea designada por el señor Wehmeyer. — Quinto. En caso que los señores Felipe Moreno Bartolomé, Manuel Moreno y Emilio Fressart, no remitiesen el mineral necesario para acreditar ante las plazas europeas las buenas cualidades de los minerales procedentes de las minas «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion», el señor Wehmeyer podrá hacer la explotación al objeto de acreditarlos por su cuenta sin oposición por parte de los propietarios, repartiendo las utilidades obtenidas de acuerdo con el presente contrato— Sexto. La vigencia de este contrato regirá desde la fecha de su ratificación — Salta veintisiete de junio de mil novecientos siete — A la garantía de lo expuesto y consignado anteriormente, se obligan ambos otorgantes conforme á derecho — Documento habilitante — Corresponde — Mandato especial — En la Ciudad de Salta, República Argentina, á los veintisiete días del mes de junio del año de mil novecientos siete. Ante mí: Ernesto Guibert escribano público y testigos competentes que al final se expresaran fueron presentes los señores don Emilio Fressart, casado, minero, vecino del departamento de Rosario de Lerma; don Manuel Moreno, casado, minero, vecino del territorio nacional de Los Andes y don Felipe Moreno Bartolomé, casado, comerciante, vecino de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, á quienes de conocer doy fe y de palabra, dijeron: Que confieren poder especial instruído al señor don Gregorio Colina y Munguira, de este vecindario para que en nombre y representación de los otorgantes, acciones y derechos; apruebe en todas sus partes y ratifique el convenio celebrado entre don Felipe Moreno Bartolomé y el señor Gregorio Colina y Munguira, en representación de los señores Manuel Moreno y Emilio Fressart y don Juan Wehemeyer, según escritura pública otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Federico Zange, con fecha veinticuatro de mayo del corriente año, ó cualquier otro ampliatorio ó aclarativo que haga y referente á las minas Vicuña, Recuerdo y Flamarion, de propiedad de los exponentes por partes iguales; lo facultan en consecuencia al apoderado nombrado, para que otorgue y firme las escrituras públicas respectivas—A la garantía de lo expuesto, se obligan todos los otorgantes, conforme á derecho—Leído que les fué este instrumento ante los testigos vecinos y mayores de edad: don Leonardo Neo y don Ramón F. Cornejo, hábiles en derecho, á quienes conozco doy fe, expresaron los otorgantes cada uno respectivamente estar conformes, ratificándose en su contenido y lo firman con los testigos nombrados por ante mí de que doy fe — F. Moreno Bartolomé, E. Fressart, Manuel Moreno, testigo Leonardo Neo, testigo Ramón F. Cornejo, Ernesto Guibert, escribano público — Conforme con su matriz que pasó ante mí al registro diez y nueve á mi cargo; fecha ut supra, doy fe — Hay un sello. — Ernesto Guibert — Escribano Público — Salta junio veintisiete de mil novecientos siete — Se ha tomado razón al folio noventa y nueve, asiento número ciento diez y nueve del libro C de registros de mandatos — Hay un sello. Número doscientos sesenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina á veinticuatro de marzo de mil novecientos siete. Ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron, por una parte los señores Felipe Moreno Bartolomé y Gregorio Colina y Munguira, casados, vecinos de Salta, accidentalmente aquí y por la otra don Juan Wehmeyer, soltero, domiciliado en la calle Moreno número doscientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, concurriendo el primero y el último por su derecho propio y el señor Colina y Munguira en el carácter de apoderado de los señores Emilio Fressart y Manuel Moreno, según lo justifica con el testimonio de poder que

me exhibe y asegura no estarle revocado ni limitado en forma alguna y que copiado dice así: «Mandato Especial». En la ciudad de Salta, República Argentina á los dos días del mes de febrero del año mil novecientos siete. Ante mí: Ernesto Guibert, Escribano Público y testigos competentes que al final se expresarán, fueron presentes los señores Emilio Fressart, casado, minero, vecino del departamento de Rosario de Lerma, don Manuel Moreno, casado, minero, vecino del territorio nacional de Los Andes y don Felipe Moreno Bartolomé, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, á quienes de conocer doy fe y dijeron: Que cada uno por sí y por la sociedad que tienen formada para la explotación de la mina denominada «Vicuña» confieren poder especial instruído á favor del agrimensor don Gregorio Colina y Munguira, de este vecindario, para que en sus nombres y en representación de sus personas, acciones y derechos, se presente ante quien corresponda y de acuerdo á las instrucciones privadas que le darán por escrito separadamente, practique toda negociación referente á las minas de propiedad de los conferentes denominadas «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion» ubicadas todas en el territorio nacional de Los Andes, departamento de San Antonio de los Cobres, pudiendo el apoderado nombrado vender las referidas minas ó parte de ellas á cualquier persona ó sociedad, ajustando el precio y condiciones de pago, procediendo siempre de acuerdo á las instrucciones privadas que recibirá por escrito; lo facultan para firmar los compromisos y escrituras públicas del caso, lo que hará ad referéndum, con cargo de ratificación por los otorgantes, para que surtan sus efectos legales. A este objeto, dan á su apoderado todas las facultades que sean necesarias para deducir las acciones, excepciones, y recursos legales que convengan y practicar cuantas diligencias judiciales y particulares sean precisas y tendientes al fin indicado.—A la garantía de lo expuesto se obligan los otorgantes conforme á derecho—Leído que le fué este instrumento ante los testigos vecinos y mayores de edad, don Mariano L. Clementi y don Leonardo Neo, hábiles en derecho, á quienes conozco, doy fe, expresaron los otorgantes cada uno respectivamente estar conforme, ratificándose en su contenido y lo firman con los testigos nombrados, por ante mí, de que doy fe—F. Moreno Bartolomé—E. Fressart—Manuel Moreno Mariano L. Clemente. Testigo Leonardo Neo—Ernesto Guiber, Escribano Público—Conforme con su matriz que paso ante mí al Registro diez y nueve á mi cargo; en fe de lo cual sello y firmo el presente testimonio en Salta, fecha de su otorgamiento, doy fe. Hay un sello. —Ernesto Guibert E. Pco.—Derecho con el papel diez y ocho pesos moneda nacional.—«El subscrito, Secretario de la Excma. Cámara de Justicia, certifica que es autógrafa la firma que antecede del Escribano Público don Ernesto Guibert, quien autoriza este documento, en actual ejercicio de sus funciones. Salta, febrero cuatro de mil noveciento siete.—Hay un sello.—Santos 2o Mendoza.—El subscrito, Presidente de la Excma. Cámara de Justicia, certifica que don Santos 2o Mendoza es tal Secretario de Cámara como se titula y su atestación anterior está en la forma legal.—Salta, febrero, cuatro de mil novecientos siete.—Pedro T. López. «Lo transcrito concuerda con el mandato de la referencia, que agrego á la presente para constancia, de lo que certifico, como de que los comparecientes dijeron: Que han resuelto celebrar un convenio relativo á unas minas de cobre, existentes en la provincia de Salta, el que queda sujeto á las especificaciones contenidas en los siguientes artículos, á saber: Art. 1º El señor Wehmeyer facilita á los señores Felipe Moreno Bartolomé, Emilio Fressart y Manuel Moreno la suma de veinte mil pesos moneda nacional c/l, que éstos reciben en su carácter de dueños en condominio de las minas «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion» ubicadas en el territorio nacional de Los Andes departo. de San Antonio de los Cobres.—Art. 2º La antedicha suma de veinte mil pesos será devuelta al señor Wehmeyer, con el importe de los minerales extraídos de las minas que acaban de nombrarse, puestos en el puerto de Rosario de Santa Fe. Esos minerales deben estar libres de tierra y piedra, y el señor Wehmeyer se reserva el derecho de nombrar un inspector que vigile el embarque y desembarque de los minerales remitidos, los que en ningún caso pueden provenir sino de las vetas de las minas mencionadas.—Art. 3º La suma de veinte mil pesos á que se refiere el artículo 1º se entregará en la siguiente forma: Cinco mil pesos en este acto y los quince mil restantes al ratificarse el presente convenio por los señores Moreno y Fressart.—Art. 4º Tanto la cuota parcial de cinco mil pesos á que acaba de hacerse referencia, como los quince mil que debe entregar el señor Wehmeyer, al ratificarse este convenio, quedan en manos del señor Bartolomé, quien recibe esas sumas en carácter de depositario, pudiendo disponer de ellas al solo objeto de pagar los gastos que ocasionen la extracción de minerales de las minas y flete para el transporte de los mismos.—Art. 5º Pagada la suma de veinte mil pesos con el importe de los minerales remitidos, el señor Wehmeyer se compromete á adquirir los nuevos minerales que se vayan extrayendo, puestos en la estación más próxima á las minas y corriendo de su cargo todos los gastos por concepto de fletes, embarque, etc., hasta la total realización de los minerales en la plaza que mejores condiciones presente para la venta. El precio que deberá pagar el señor Wehmeyer en la estación más próxima á las minas será el costo neto de los minerales puestos sobre vagón, cuyo costo neto deberá deducirse del precio obtenido en las casas compradoras, comprometiéndose para ello el señor Wehmeyer á presentar las liquidaciones definitivas, hechas por estas casas.—Art. 6º La entrega de minerales para amortizar la cantidad de veinte mil pesos, adelantada por el señor Wehmeyer debe hacerse en el término de ciento cincuenta días desde esta fecha, aforándose los minerales á razón de ochenta pesos tonelada métrica en el puerto de Rosario de Santa Fe—Art. 7º El señor Wehmeyer se reserva el derecho de nombrar inspectores técnicos ó prácticos que lo informen en cualquier momento de la forma en que se hace la explotación de las minas y las condiciones en que éstas se hallan.—Art. 8º Las ganancias que se obtengan com la renta de los minerales de las ya nombradas minas «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion» se repartirán en la siguiente forma: el 50 % por ciento á los propietarios de las minas señores Felipe Moreno Bartolomé, Manuel Moreno y Emilio Fressart, siendo de cuenta de éstos el pago de la comisión que debe abonarse al señor Colina y Munguira por su intervención en esta negociación y el 50 por ciento restante corresponderá al señor Wehmeyer en remuneración tanto por el capital que adelanta, cuanto por las operaciones comerciales que deben efectuarse hasta la venta de los minerales siendo de cuenta de este último el pago de los inspectores técnicos ó prácticos de que ya se ha hecho mención Art. 9º Queda autorizado desde ya el señor Wehmeyer para vender las minas «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion» por el precio de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y dentro del término de un año á contar desde la fecha esta venta la podrá hacer sin consulta previa á los propietarios, pero necesitará el asentimiento de ellos para poder efectuarla por menor cantidad—En este último caso, el precio que se obtenga corresponderá íntegro, deduciendo los gastos de escrituración, á los propietarios de las minas por si la venta se hiciera por mayor suma que la de ciento veinte mil pesos antes expresada. Corresponderá al señor Wehmeyer el 50 % por ciento del exceso sobre esa suma y á los propietarios de las minas el otro 50 % por ciento, más los ciento veinte mil pesos referidos. En este caso la comisión y los gastos de escrituración serán de cuenta de los dueños de las mismas. Art. 10. Los títulos de propiedad de las minas deben ser entregados perfectamente saneados, dentro del término de cinco meses, al señor Wehmeyer y ni antes ni después de ese plazo pueden ser afectadas las minas por sus propietarios, con ninguna clase de gravamen, hipotecas, etc., respondiendo siempre estos últimos por la evicción y saneamiento de ellas. Art. 11. En caso de divergencia entre los contratantes, con motivo de la ejecución de este contrato ó interpretación de sus cláusulas, se nombrarán arbitradores amigables componedores por cada una de las partes disidentes y dichos arbitradores, á su vez, designarán á su vez el tercero para el caso de discordia. El fallo de aquéllos y el de éste serán inapelables y sin recurso alguno. Art. 12. El señor Bartolomé garante personalmente la suma de veinte mil pesos y se compromete á obtener la ratificación de este contrato por sus condóminos señores Moreno y Fressart para lo cual éstos darán poder amplio al señor Colina y Munguira—Art. 13. Si este convenio no se cumpliera estrictamente por los señores Moreno, Fressart y Bartolomé, en el carácter de dueños de las minas especificadas ó por cualquiera de éllos, el señor Bartolomé se compromete personalmente á devolver el señor Wehmeyer la suma de veinte mil pesos, que ahora recibe en parte y percibirá su totalidad al ratificarse este convenio ó el saldo de ella, si ya estuviese amortizada en parte con entrega de minerales.—Pagará asimismo los intereses al tipo corriente y los gastos y comisiones que haya hecho señor Wehmeyer, para atender las referidas minas de acuerdo con el artículo noveno. Bajo las trece cláusulas que preceden dejando concluído el presente convenio, el que se obligan á respetar y cumplir en forma y con arreglo á derecho. Leído que le fué, se ratificaron en su contenido y lo firmaron con los testigos don Feliciano M. Culler y don Guillermo C. Netto, vecinos y mayores de edad, F. Moreno Bartolomé, Gregorio Colina Munguira, J. Wehmeyer. Testigo F. M. Culler, Guillermo C. Netto. Hay un sello. Ante mí: F. Zange. Sobre líneas: el-vale-concuerda con su matriz que paso ante mi, en el registro sesenta y siete á mi cargo. Por el señor Juan Wehmeyer expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires á veinti ocho de mayo de 1907.—Firmado.—Zange E. Público—Certifico que don Federico Zange, es escribano público de la Capital de la República y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todo sus actos.—Buenos Aires, veintiuno de junio de 1907. Jorge L. Dupuis, secretario de la Cámara de Apelación en lo Civil.—Hay un sello.—El que subscribe Presidente de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, certifica que el doctor don Jorge L. Dupuis es secretario de esta Cámara y que su atestación hecha por él, está en debida forma.—Buenos Aires, 21 de junio de 1907.—Firmado.—B. Basualdo.—Hay un sello. Nº-777-v-16 septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. G.-2015-1907.—Buenos Aires, abril 29 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Jorge Goldsmith, chileno, agente del Banco de Chile, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente G. 1162 1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á un kilómetro al sud de la punta sud de la del Salar Pozuelo, se medirá una línea de 30 0 metros de largo con rumbo Este y otra de 1.000 metros con rumbo Sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta

Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo Sud y 4.000 metros con rumbo Este.—Arturo Bergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaida en el expediente A. 1145 907 pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta Sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y por lo tanto se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-712-v-10-sep.

Exp.—F—2014—907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente F—1159—907 á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el Territorio de los Andes, en la Región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trecientas hectáreas con arreglo al Art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á tres kilómetros al Este de la Aguada Vega del Hombre Muerto, que está al Sud-Este del Salar Ratones se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del Desierto y Cordillera de Atacama» de don Francisco J. San Ramón, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p m., quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la note H. 19., resérvese.—E. Hermutti.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología:—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente expediente ha sido presentado en el concepto de que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificar lo ampliando á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicada en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midienao desde ese punto de partida fijado 5000 metros con rumbo Norte y 1000 metros con rumbo Este.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145-907, pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y, por lotanto, se permite elevar á Vd. elpresente expediente aconsejando, por estar en formala solicitud y libre la zona solicitada según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de tercero, regístrese el presente pedido de cateo de salitres, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte

Nº 713—v 10—septiembre.

Exp. S-202-O/907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel avenida de mayo nº 1207, por don Rómulo Sanguinetti, chileño, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder con que está acompañado el expediente S-1174 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á cinco kilómetros al sud de la punta sud, del salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de tres mil metros de largo con rumbo oeste, y otra de mil metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicaciones referentes á mi ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, marzo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esta división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, cinco mil metros con rumbo oeste y cuatro mil metros con rumbo sud. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, pase á la sección minas. E. Hermite.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Señor Gefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y por lo tanto se permite elevar á Vd. este expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona, que con la conformidad del interesado se limite al borde oriental del salar de Pozuelos, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á qvien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-714-v-10-septiembre.

Exp.-V-2022-1907. Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chiledo, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo Nº 1207, por don Victor Valdez M. chileño, Propietario y Director del Mercurio del Norte, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente V-1181-1907, á V. E digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno, según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas ó menos á dos kilómetros al Sud de los primeros faldeos del lado Sud del Cerro de Falda Siénega, ó sea á diez kilómetros al Oeste del vértise N.-Oeste de la pertenencia solicitada por don Julian Quezada, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sud y otra de1000 metros con rumbo Oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierra el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Roman, año 1892 Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del Decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco Conste Garrido.—Buenos Aires, marzo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le de el tramite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se toma con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se conce-

dían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándola á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos, atenéndolos al art. 27 delCódigo de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5000 metros con rumbo Sud y 4000 con rumbo Este.—Arturo Vergara P. de V. Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaica en el expediente A-1145-907, pase á la Sección Minas. E Hermitt. Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicios de terceros, esta Sección no ve inconveniente en que se conoceda la ampliación solicitada y por lo tanto, se permite elevar á Vd. el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol, Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. No-715-v-10-sep.

———

Exp A-2006-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Rios, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, según se comprueba con la substitución de poder que se acompaña al expediente A-1144-907, á V. E, digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la region de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 8º del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente:—Partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros (13 kilómetros) al N-11º E (norte once grado este) de la punta Norte-Este del Salar Ratones, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte, y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—Todas las indicaciodes referentes á la ubicación se basa en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril ne mil novecientos siete á las cinco p. m., quedando notificado el inferesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenes Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor feje de la División de Minas Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos solo por 300 hectáreas para salitres, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería.—La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijando cien mil metros con rumbo Este y cuatro mil con rumbo Norte—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 20/907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada, que se ubica respecto al salar de Ratones conocido también bajo el nombre de Hombre Muerto, como lo declara el interesado con fecha 18 del corriente y por lo tanto me permito elevar á Vd. este expediente aconsejando por quedar en forma la solicitud sean ordenados el registro y las publicaciones correspondientes debiendo el interesado respetar el caeo C 150 1906 del señor Enrique Casteignau, que tiene fecha de presentación anterior y con el cual es posible se produzca una pequeña superposición.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros.—Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 716 v 10 septiembre.

———

Exp. B 2007 1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, por don Manuel Barros Castañon, chileño, abogado, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con el expediente B-1148-1907, á V. E. digo: Que el mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos y ruego á V. E. se sirva concederle una superfice de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al N. 45º-E (norte cuarenta y cinco grados este) de la punta norte este del Salar de Ratones ó sea diez kilómetros al este del vértice sur este de la concesión solicitada hoy en esos alrrededores por don Armando Arias; se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo norte, y otra de 1000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trasarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo, todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste:—Garrido.—Buenos Aires mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha con la nota H-19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, 1º de julio de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulsa hecha al Ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido prasentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo, ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, Julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145. 1907. Pase á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 20 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros no veo inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas que se ubican como lo ha declarado el interesado con fecha 18 del corriente respecto al Salar de Hombre Muerto conocido también bajo el nombre de Ratones y por lo tanto se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, julio 22 de 1907—Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 717-v-10 septiembre.

———

Exp C-2008-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julio Chiappa Laiz, chileño, ingeniero agrónomo, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente C 1152 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas, con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez kilómetros al Oeste de la punta Sud del Salar Pozuelos, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido resentado en el concepto que solo se concedían 300 hectáreas para los cateos de salitres, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será partiendo de un punto situado más ó menos, seis kilómetros al Oeste de la punta Sud del salar Pozuelos, se medirán 5000 metros con rumbo Oeste y 4000 con rumbo Norte, tragándose en los extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de

la resolución recaída en el expediente A 1145 907, agréguese á sus antecedentes y pase á la sección minas. — E. Hermitte. Buenos Aires, julio 23 de 1907. — Señor jefe. — Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, hnbiéndose cambiado solo el punto de referencia; y, por lo tanto, se permite elevar á V. E. el presente expediente, aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. — Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros, Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la División de Minas, á sus efectos. — E. Hermitte

Nº-718-v10 septiembre.

———

Exp-M. 2016-1907.

Buenos Aires, abril 29 de 1907. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207 por don Alfredo Moreno Moreno, chileño minero, casado del mismo domicilio según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente M.-1164-1907, á V. E. digo; — Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y reuego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. — El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. — La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y seis kilómetros (16 klmts.) al Este de la Punta Norte Este del Salar de Rotones, ó sea, á diez kilómetros al Este del vértice Sur Este de la concesión solicitada hoy por don Pedro Peirano, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspodientes que cierren el rectángulo. — Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Ramón, año 1892 Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. — Arturo Vergara P. de V. — Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, mayo 2 de 1907. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrologia para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 31 de 1907. — Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese. — E Hermitte. — Buenos Aires, julio 1º de 1907. — Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. — En vista de la consulta hecha al Ministrio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de coteo para salitre solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicados en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. — La ubicación será partiendo de un punto situado más ó menos quince kilómetros al Este de la punta Norte Este del Salar Ratones, se medirán 5.000 metros con rumbo Norte y 4.000 con rumbo Este, trazando en los extremos las parelas que cierran el rectángulo. — Arturo Vergara P. de V. — Buenos Aires, julio 3 de 1907. — A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, agréguense á sus antecedentes y páse á la sección Minas. — E. Hermitte. — Buenos Aires, julio 23 de 1907. — Señor Jefe: — Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se concedan la 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose cambiado solo el punto de referencia; y, por tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, julio 24 de 1907. — Sin perjuicio de terceros. — Regístrese el presente pedido de cateo de salitre. — Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quién corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. — E. Hermitte.

Nº-719-v. 10-septiembre.

———

Exp. F. 1249 de 1907. — Buenos Aires, marzo 16 de 1907. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropóle Hotel, Avenida de mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á otro pedimento representado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea prácticar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V E se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, á dos kilómetros (2 kmts.) al sur de la punta sur de la laguna que se encuentra más al sur, y que es la más grande de las cuatro que forman el grupo denominado, Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo sur y otra de 5.000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. — Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. — Arturo Vergara P. de V. — Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiano quedando notificado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco, el interesado. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, 26 de mazro de 1907. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Arturo Vergara P. de V., por don Luis Fernández Paredes, según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento se le conceda practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso. — Arturo Vergara P. de V. — Buenos Aires, abril 1º de 1907. — Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, julio 2 de 1907. — A los efectos de la resolución recaida en el expediente A-1145/907, pase á la sección minas. — E. Hermitte. — Buenos Aires, julio 15 de 1907. — Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.

Quedando en forma la solicitud despues que el interesado hubo declarado que deseaba catear salitres con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño y que está libre la parte argentina, me permito aconsejar sean ordenados el registro de la solicitud en lo que importa al territorio nacional de Los Andes, y las publicaciones correspondientes — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, julio 18 de 1907. — Vistas las actuaciones que preceden; en cuanto se refiere á la jurisdición nacional: Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Códlgo de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos. - E. Hermitte

Nº 720-v-10 septiembre.

———

Exp-C-1247-1907. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1907. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileño, soltero, del mismo domicilio según se comprueba por la sustitución de poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un puuto situado, más ó menos á quince kilómetros (15 kms) al Este del volcán Lastarría se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo Este y otra de 5.000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el rejistro y publicación del caso y me conceda el permiso solicitado. — Arturo Vergara P. de V. — Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1907. — A S. E. el señor Ministro de Agricullura — Arturo Vergara P. de V., por don Alfredo Cordero Watter según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes á V E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de susrtncias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso. — Arturo Vergara P. de V. — Buenos Aires, abril 1º de 1907. — Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. —

P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el exp-A-1145-1907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateo de boratos, salitre, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias; lo que induio al tramitador, después de haber declarado que la sustancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á que modificara su pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al rejistro y se ordenaron las publicaciones. Resulta la consulta favorablemente y la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos de esta sección que parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño, me permito aconsejar 1º) Sea anulado el precedente registro. 2º) Sean ordenados el registro de la precedente solicitud en su forma actual y en lo que importa al territorio nacional de los Andes, y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden, anúlase el anterior registro; y, en cuanto se refiere á la jurisdicción nacional: Regístrese el precedente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 721-v-10 septiembre.

Expediente—A—1242—1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor ministro de agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo nº 1207, por don Carlos Alfaro Olivares, chileño, médico cirujano, soltero del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada al pedimento hecho con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría: y ruega á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al artículo 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas ó menos á diez y siete kilómetros (17 kmts) al S. 22º O. (sur veinte y dos grados oeste) de la aguada Corí, la que está al poniente del salar Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5000 metros con rumbo sur, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruega á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de 1907, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de 1905.—Conste Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V.: por don Carlos Alfaro O, según comprueba con la substitución de poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el animo de mi mandante no es el de practicar con es pedimento exploraciones de boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara.—Buenos Aires, abril 1º 1907.—Agréguese á sus antacedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 1907, pase á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 13/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para las boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía, antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su pedimento y acogerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió, se registro y se ordenaron las publicaciones. Resulta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsidero el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud, y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º sea anulado el precedente registro; 2º) se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 722-v-10-septiembre.

Exp.—D—1248/907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel Av. de Mayo nº 1207, por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poderes que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida, con arreglo al art. 17 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á cuatro kilómetros (4kmts.) al este de la punta este de la laguna que se encuentra mas al nordeste de las cuatro que forman el grupo llamado Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4.000 metros con rumbo este y otro de 5.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicasiones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco P San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires 26 de marzo de 1907. A S. E. el seño Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., por don Isidro Dolarea Zuleta, según se comprueba con la sustitución del poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentado con fecha 14 de marzo del presente año, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le concede practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el animo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la división de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145—907. Pase á la sección Minas. E. Hermiite.—Buenos Aires, julio 16/907. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres en el territorio de los Andes: que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviese la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas Dicha solicitud fué presentada en la escribanía, antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, despues de haber declarado que la sustancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á que modificara su pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaran las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando seguro los planos de esta sección, que parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño, me permito aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Sean ordenados ael registro de la dresente solicitud en su forma actual y en lo que importa al territorio nacional de los Andes y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907 Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro; y en cuanto se refiere á la jurisdicción nacional; Regístrese el presente pedido de cateo de salitre. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 723-v-10 Sept.

Exp M-2110-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A S. E. el señor Minissro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, domiciliado en Taltal Chile, y accidentalmente en el Metropóle Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Alfredo Moreno Moreno, chileño, minero, casado, del mismo domicilio según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente M-1164-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Punta de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á doce kilómetros al S. 82º O. (sud ochenta y dos grados oeste) de la Aguada Jun-

cal, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo oeste, y otra de 1000 metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1892: Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1° de 1907. Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esta división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concediese permiso de cateo para salitre, solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, 5.000 metros con rumbo oeste y 4.000 con rumbo sur y trazando en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907 pase á la sección minas—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907. Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y por lo tanto, se permite elevar á Ud, el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección sean acordados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907 Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-743-v-10 Sepbre.

Exp U-2021-1907.—Buenos Aires 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ricardo Urquieta, chileño, administrador de aduana, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente U-1176-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: Partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al nº 38º-E de la punta Sud del salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte, y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tomó con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907—Señor jefe de la división de Minas, Geología é Hidrología—En vista de la consulta hecha al ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitre solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2 000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado, más ó menos, cuatro kilómetros al Norte, treinta y ocho grados Este de la punta Sud del salar de Pastos Grandes, se medirán 5000 metros con rumbo Norte y 4000 metros con rumbo Este, trazando en los extremos los paralelos que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 25 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y por lo tanto, estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, puesto que el interesado ha declarado querer limitar su pedido al del expediente E-1212-907, con el cual se superponía, me permito aconsejar sean ordenados el registro sin perjuicio de tercero, y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 26 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 744 v-10-septiembre.

Exp. V-2114-1907.—Buenos Aires 3 de mayo de 1907.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, á V.E. digo: Que deseo practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E, se sirva concederme una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros al N. 18º E. (norte diez y ocho grados este) de la punta sud del salar de Arizaro, ó sea diez kilómetos al norte del vértice norte este de la concesión solicitada en el exp.-D-1157-1907, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo este, y otra de mil metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permise solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta cinco p. m.: quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907, Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la Division de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, ven go en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva atener estos permisos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado mas ó menos diez kilómetros, al norte, diez y ocho grados este de la punta sur del salar de Arlzarí, se medirán 5000 metros con rumbo este y 4000 metros con rumbo norte y en los extremos se trazarán las paralelas correspondientes que sierren el rectángulo—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el exediente A. 1145-907, pase á la Sección Minas—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 22 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceden las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan, en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907 Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre, de acuerdo don el art 25 del Código de Mineria Fíjese cartel aviso en las puestas de la División, Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la Sección de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 745-v-10-septbre.

Exp.-C-2011-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S.E. el señor ministro de agricultura.—Arturo Vergara P. de V. ingeniero civil, soltero, chileño, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, aventda de Mayo 1207, por don Roberto Cordero Watter, chileño, agente de aduana, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución del poder acompañada al expediente C-1150/1907, á V.E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacana á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, expecialmente de salistres y excepiuando los boratos; y ruego á V.E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, noestá cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á doce kilómetros al S. 29º O. (sud veintinueve grados oeste) de la punta sud del solar Pozuelos, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo oeste, y otra de 1.000 metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordillera de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V.E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso salicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos sie-

te á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mi novecientos cinco. Conste. Garrido. -Buenos Aires, marzo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geologíaé Hidrología para que le dé el trémite correspondiente. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente el trámite de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1° de 1907.—Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectárea, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva acordar estos permisos, ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado once kilómetros al sur, veinte grados oeste de la punta sur del solar Pozuelos, se medirá una línea de 5 000 metros con rumbo oeste y otra de 4.000 con rumbo sur, y en sus extremos se trazarán las paralelas que cierran el rectángulo .Arturo Vergara P. de V. - Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145 907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no vé inconveniente en que se concedan las 2.000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia, y, por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente, aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenado el registro sin perjuicios de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol —Buenos Aires, julio 24 de 1607.—Sin perjuicios de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puestas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos. E. Hermitte. Nº 746-v-10 septiemre

Exp - F—2013 - 1907 - Buenos Aires, 29 de abril de 1907 - A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.- Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Luis Fenández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente F-1159-1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo, en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de 300 hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al Sur-39°-O (Sur treinta y nueve grados Oeste) de la punta Sur del Salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sur y otra de 1000 metros con rumbo Oeste y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. El vértice Sur Este de esta pertenencia está 10 kilómetros al Oeste del vértice Norte Oeste de la concesión solicitada hoy por el que snbscribe y para sí, en esos alrededores Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Garta Geográfica del Desierto ú Cordillera de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1892 Ruego á V. E. se sirva ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las 5 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 1907. - Pase á la dirección de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 29 de 1907. - Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior qge se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H-19 - resérvese. — E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la división de Minas Geología é Hidrología. — En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art.27 del código de minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo oeste y 4 000 con rumbo Sur.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A-1145-1907 pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 1907. - Señor jefe; Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación soicitada que en el presente caso, se limita á pedido del interesado al pedimento C-2011/907 y por tanto estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente se permite aconsejar sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníqnese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E. Hermitte

Nº 747 v-10 Sept.

Exp. — D— 2105/1907.— Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V. chileño, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, segúnse comprueba con la substitucion de poder acompañada al exp. D-1157 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código deMinería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros al este (13 kmts) de la Aguada Caví; se medirá una línea de 3000 metros de largo can rumbo este, y otra de mil metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. El vértice sud-oeste de esta pertenencia está diez kilómetros al norte del vértice nordoeste de la concesión solicitada hoy por el que subscribe y para sí. Todas las indicaciones referentes á la ubicacación se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1891.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. Conste: Garrido. - Buenos Aires, mayo 6 de 1907. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte - Buenos Aires, julio 1º de 1907. Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo 5.000 metros con rumbo sud desde el punto de partida fijado y 4000 metros con rumbo este, y trazando en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Bueno Asires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145—1907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907. Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y, por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros, las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte

Nº 748 v 10 septiembre

Exp -C-2009-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ismael Cordero Barros, chileno, rentista, casado, del mismo domicilio, se gúnse comprueba la substitución del poder que fué acompañada al expediente C-1153-1907, á V E. digo: - Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y á excepción de los boratos; y ruego á V.E. se sirva concederle una superficie de 300 hectáres con arrglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos, á cinco kilómetros al este de los primeros faldeos del lado naciente del cerro de Falda Cienaga que está al Sud Oeste del Salar de Ratones, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralslas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Codilleras de Atacama, de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete' á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Gologia é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que

se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, diez kilómetros al Sud cuarenta y cuatro grados Oeste de la Aguada Vega del Hombre Muerto, se medirán 5000 metros con rumbo Sud y 4000 metros con rumbo Oeste y se trazarán en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. —A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907. pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907—señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se Solicitan en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia y por lo tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 749-v-10-sep.

Expediente A-2101-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Ríos, chileño. ingeniero civil, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente A-1144 de 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al N-55º-E. (norte cincuenta y cinco grados este) de la Aguada Cavi, ó sea diez kilómetros al norte del vértice norte oeste, de la concesión solicitada hoy por don Isidro Dolarea, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo este, y otra de 1.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892 Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907. —Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha á ese ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, á quince kilómetros al norte sesenta y un grado este de la Aguada Cavi, se medirán 6.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte, trazándose en los extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, agréguese á sus antecedentes y pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe: siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente, aconsejado, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 750-v-10-septiembre.

Expediente—Q—2019—1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julián Quezada, chileño, minero, é inspector de la delegación fiscal de salitreras, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada en el expediente—Q—1170—1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas ó menos á tres kilómetros al N. 39º E (norte treinta y nueve grados este) del nacimiento del río de la Punilla, sea á diez kilómetros al Sud del punto de partida de la pertenencia solicitada hoy por don Ismael Cordero, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sud y otra de 1000 metros con rumbo Este, en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama», de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de miln ovecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 21 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19 resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. —La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, 5.000 metros con rumbo Sur y 4.000 metros con rumbo Este. —Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente—A—1145—907.—Pase á la sección minas—E. Hermitte—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjucio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada que se ha ubicado tomando como punto el partido el punto situado á tres kilómetros al 39º E de las nacientes del río de Punilla prescindiendo con la conformidad del interesado del relacionamiento con el pedimento C-2009.-907, sobre el cual hay discordancia.—Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito elevar á Ud. el presente expediente aconsejando sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros las publicaciones correspondientes—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 751-v-10-septiembre.

Exp-F-2107-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente F-1159 1907, á V.E digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. —El terreno según mis datos es fiscal, no está cerdado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á veintires kilómetros al N-26-E (Norte veintiseis grados este de la Aguada Cavi, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Este y otra de 1000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—El vértice Sur Este de esta concesión está diez kilómetros al Norte del vértice Norte Oeste de la concesión solicitada hoy por don Armando Arias.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Soman, año 1892—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy tres de mayo de mil novecientos siete á las cinco y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del de-

creto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología, para quele dé el trámite correspondiente—P Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos, ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería.—La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, veinte kilómetros al norte, treinta y un grado Este de la Aguada Cavi,se medirán 5000 metros con rumbo Norte y 4000 metros con rumbo Este, trazando en los extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—rturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de1907. Alos efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 907, páse á la sección Minas—E. Hermitte.—Buenos Aieres, julio 23 de 1907.—Señor Jefe:—Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solocitadas que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia, y por lo tanto, se permite elevar á V. E. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, segun los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopóldo Sol—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Mina á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 752-10-septiembre.

Exp. D-2012 1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel Av. de mayo 1207, Por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de Minas, casado, del mismo domicilio según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente D. 1157 1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea praticar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la region de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuado los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería—El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á le agricultura—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al S. 30 E. (sud treinta grados este) de la punta sud de Salar de Pastos grandes, ó sea diez kilómetros al este del vértice noreste, de la concesión solicitada hoy en esos alredores por el que subscribe, y para sí, se medira una línea de 3000 metros de largo con rumbo sud, y otra de 1000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo—Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del decreto y cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892, Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco conste—Garrido—Buenos Aires, mayo 2 de 1907 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires julio 1º de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. El vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, diez y siete kilómetros al sud veintiún grados este de la punta sud del salar Pastos Grandes se medirá una línea de 5000 metros con rumbo este y otra de 4.000 metros con rumbo sud, trazando en sus extremos las paralelas que cierran el rectángulo. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas. E. Hermite.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2.000 hectáreas solicitadas que constituyen la ampliación á las 300 que se solicitan en el primer pedimento habiendo solo cambiado el punto de referencia y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, poa estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la secceión minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 753 v-10 septiembre.

Edictos Mineros

Territorio Nacional del Neuquen

Vencimiento de un cateo

Exp. L-5188 1905.—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha septiembre 25 de 1906, se concedio al señor E. H Linay, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 25 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la que comprende, sobre el río Picun Leufú, 10.000 metros de largo, por 2.000 de ancho, cauce por medio, aguas abajo del cateo solicitado por el señor A. N. Linares.—Buenos Aires, agosto 28 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp.-V 3138-1906.—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 25 de septiembre de 1906, se concedió á los señores José Vallhonrat y Gumersindo Alvarez, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 25 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hectáreas, que está ubicada sobre el límite O. del cateo solicitado por los recurrentes en el expediente V-3136-06, comprende una extensión de cinco mil metros de N. á S. por cuatro mil de E. á O—Buenos Aires, agosto 28 de 1907.—Juan R Montes de Oca, secretario.

Expediente—W—5190—1905.—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha septiembre 25 de 1906, se concedió al señor E. Wallace Mc. Gregor para exploración y cateo, ha vencido con fecha 25 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hectáreas, la que comprende, sobre el río Picún Leufú 10.000 mts de largo, por 2000 de ancho, cauce por medio, aguas abajo del cateo solicitado por el señor Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, agosto 28 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp-V-3136-1906.—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace seber que el permiso que por superior decreto de fecha 25 de septiembre de 1906, se concedió á los señores José Vallhonrat y Gumersindo Alvarez, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 25 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, que está limitada al N., por una recta de O. á E. de 4.000 metros, que partirá desde un punto del río Malbarco, situado á 1200 mts. al N. de la desembocadura del arroyo Ailinco; al S., por una recta igual y paralela á la anterior á 5000 mts. de distancia; al O el río Malbarco, y al E. la línea que une los extremos E. de las citadas paralelas.—Buenos Aires, agosto 28 de 1907. Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. C.625. 1906.—Por disposición del señor Jefe de la División. se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 26 de julio de 1906, se concedió al señor Enrique Cibils, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 25 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: al norte, una línea este, oeste de cuatro mil (4000) mts. contados hacía el oeste de un punto del río Neuquen que está situado á ochocientos (800) mts. aguas abajo de la desembocadura del río Arileo; al sud, una paralela á la anterior á cinco mil (5000) mts. de distancia y de una longitud de cuatro mil (4000) mts. contados hacía el oeste á partir de su intersección con el río Neuqun; al oeste, la línea que une los extremos de las ya citadas y al este del rio Neuquen.—Buenos Aires, agosto 28 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. V. 5191. 1905.—Por disposición de señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha septiembre 25 de 1906, se concedió al señor Ernesto Viejobueno, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 25 del corriente quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hectáreas, la que comprende un largo de 8.000 metros, sobre el arroyo Nereco y 2.000 sobre el río Picun Leufú, por un ancho de 2.000 metros, cauce por medio, Buenos Aires, agosto 28 de 1907.—Juan R. Montes de Oca.—Secretario.

Exp. 5189—L—1905. Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha septiembre 25 de 1906, se concedió al señor A. N. Linares, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 25 del corriente quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hectáreas concedida, la que comprende, sobre el río Picún Leufú, 10 000 mts, de largo, por 2000 de ancho, cauce por medio, aguas abajo del cateo solicitado por don Romualdo I. Charelo.—Buenos Aires, agosto 28 de 1907—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. 5137 C. 1905—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha septiembre 25 de 1906, se concedió al señor Romualdo I. Charelo, para exploración y cateo ha vencido con fecha 25 del coreiente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hec-

táreas, la que comprende, sobre el río Picún Leufú, (10 000) diez mil metros de largo, por (2.000) dos mil de ancho, cauce por medio, aguas abajo del cateo solicitado por don W. Mac Gregor.—Buenos Aires, agosto 28 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.
v-2-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.354



Agosto 28 de 1907.—Dennler y Sohn.—Bebida especial de las clases 68.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.312

341

Agosto 26 de 1907.—A. Kapelusz y Cía.—Artículos de las clases 72 á 79.
v-4-septiembre

Acta nº 21.327

Thermos

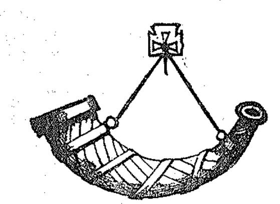
Agosto 27 de 1907.—Thermos Limited—. Artículos de las clases 1 á 7, 11 á 15, 32, 33, 39 á 41, 58, 59, 61 á 70, 72 y 73.
v—4—septiembre.

Acta nº 21.341

«TEMPLARIO»

Agosto 28 de 1907.—Peters Hermanos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47 59, 61 á 70, 72 y 79. v-5-septiembre.

Acta nº 21.363



BUGLE BRAND.

Agosto 29 de 1907.—M. B. Foster y Sons, Limited.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 6 septbre.

Acta nº 21.329



Agosto 27 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Cigarros de la clase 59.
v—4—septiembre.

Acta nº 21.311

335

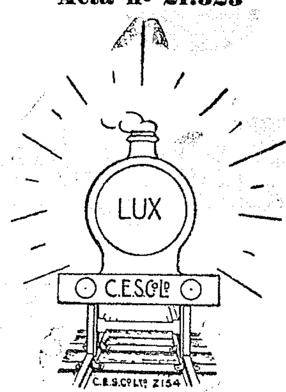
Agosto 26 de 1907.—A. Kapelusz y Cía.—Artículos de las clases 72 á 79.
v-4-septiembre

Acta nº 21.328

"SOLARI"

Agosto 27 de 1907.—Solari Hermanos y Cía —Artículos de las clases 68 y 69.
v—4—septiembre.

Acta nº 21.323



Agosto 27 de 1907.—The Chloride Electrical Storage Company Limited.—Artículos de las clases 11. 16 á 20, 22 á 28 y 75.
v—4—Septiembre.

Acta nº 21.333



Estilo

Fine Champagne

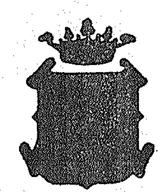
MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta nº 21.334



Estilo

Fine Champagne

Very Old Brandy

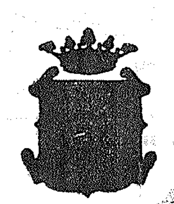
MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta nº 21.335



Estilo

Fine Champagne

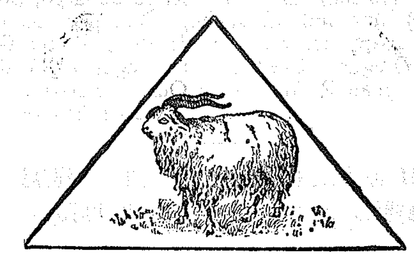
MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

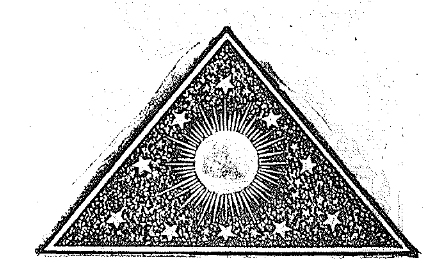
Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68 v-5 Septiembre.

Acta nº 21.349



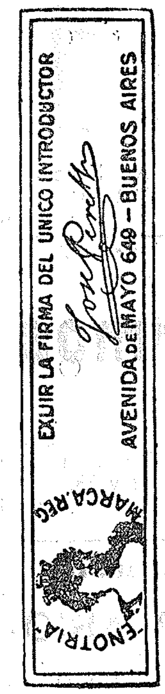
Agosto 28 de 1907. Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger. —Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56, 57 y 72. v-5-septiembre.

Acta nº 21.350



Agosto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger —Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56 57 y 72. v-5-septiembre.

Acta nº 21.343

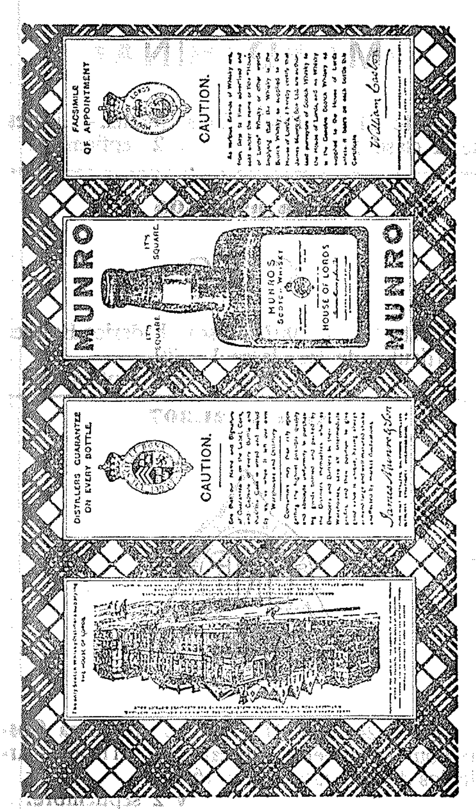






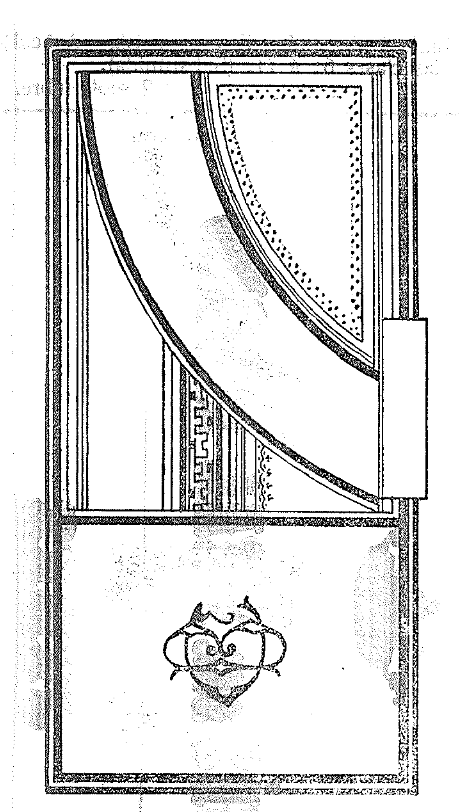
Agosto 28 de 1907.—José Peretti.—Citracto de magnesia de las clases 11 y 79 v-5-septiembre.

Acta nº 21.318



Agosto 26 de 1907. — James Munro y Son Ltd. — Artículos de la clase 68. v-3-septiembre.

Acta nº 20.568



Mayo 22 de 1907.—Beretervide y Cía.—Artículos de la clase 79. (Modificada). v—4—septiembre.

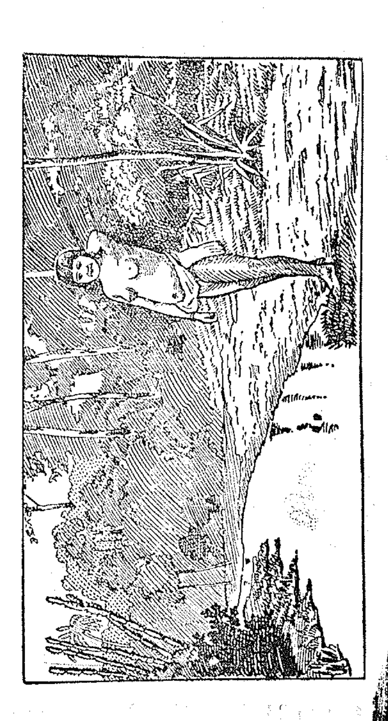
Acta nº 21.325

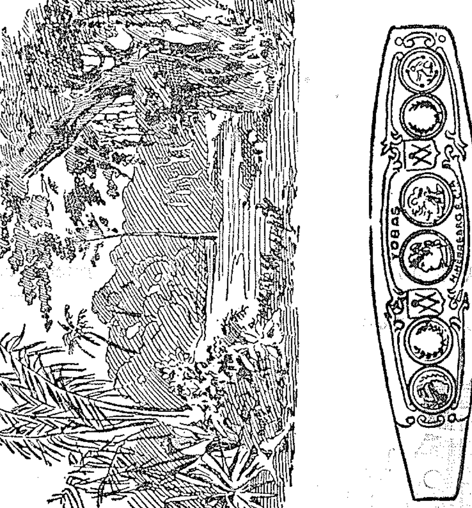
"DERMATOL"

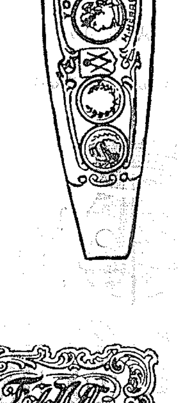
Agosto 27 de 1907.—Farbwerke Vormals Meister Lucius & Bruning,—Drogas y productos farmaceúticos de las clases 11 y 79. v—4—septiembre.

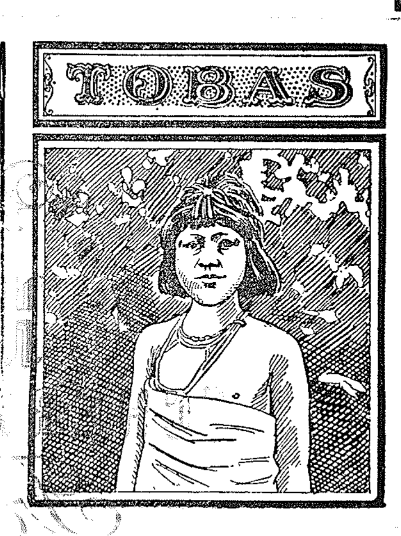
Acta nº 21.332







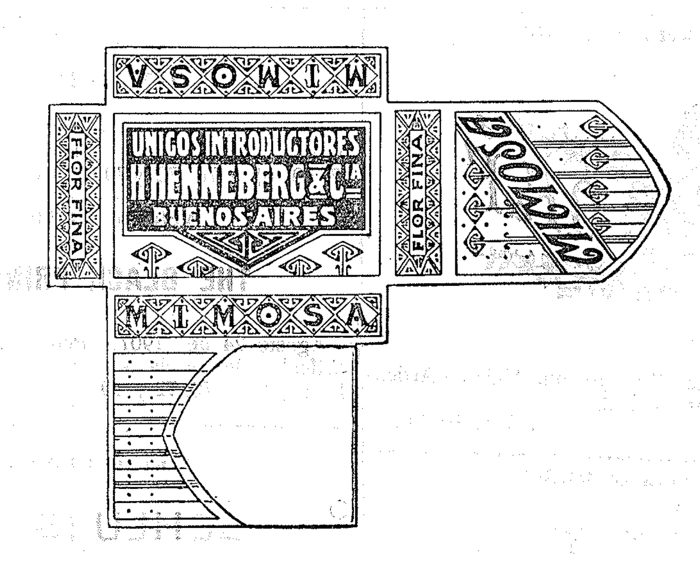






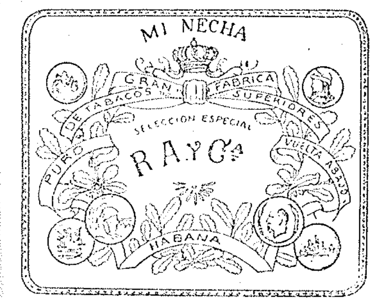
Agosto 27 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Cigarros de la clase 59. v—4—septiembre.

Acta Nº 21.331



Agosto 27 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Cigarros de la clase 59. v—4—setiembre.

Acta nº 21.296







Agosto 23 de 1907.—Real, Allones y Cía.—Artículos de la clase 59. v 2 septiembre.

Acta nº 21.306



CHESKY

"CHERRY-WHISKY"

Fremy fils

(FRANCE) CHALONNES S/LOIRE

Agosto 24 de 1907.—Frémy fils.—Artículos de las clases 68 y 69. v 2 septiembre.

Acta nº 21.310



Agosto 26 de 1907.—Joaquin Vidal.—Artículos de las clases 44 á 60. v-3-septiembre.

Acta nº 21.302

"KEY"

Agosto 24 de 1907.—Peters Hermanos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 2 septiembre.

Acta Nº 21 303

"CLEF"

Agosto 24 de 1907.—Peters Hermanos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 2 septiembre.

Acta nº 21.304

«THE BLACK PRINCE»

Agosto 24 de 1907.—Peters Hermanos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 2 septiembre.

Acta nº 21.305.

«SCHLUSSEL»

Agosto 24 de 1907.—Peters Hermanos—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47 59, 61 á 70, 72 y 79. v 2 septiembre.

Acta nº 21.309

«MANDARINA»

Agosto 24 de 1907.—Luis Maffei.—Licores de la clase 68. v 2 septiembre.

Acta nº 21.308

«CLEO»

Agosto 24 de 1907.—Oscar Federico Bunge.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 septiembre.

Acta nº 21.307



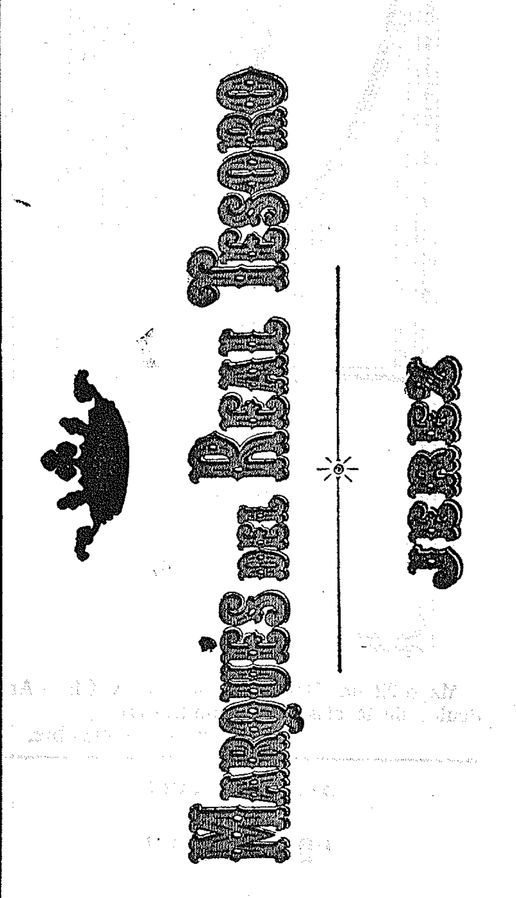
Agosto 24 de 1907.—Societá Anónima Costruzioni Lavanderie Meccaniche «Tripl».—Artículos de las clases 14 y 16 á 22. v 2 septiembre.

Acta nº 20.703

"YAGUARETE"

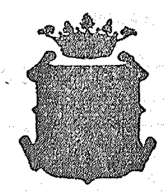
Junio 7 de 1907.—Estévez y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. (Substituída). v 2 septiembre.

Acta nº 21.338



Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja Marques del Real Tesoro.—Artículos de las clases 68 y 69 v-5-septiembre.

Acta nº 21.336



Fine Champagne

Extra Especial

MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.337



Fine Champagne

MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68.
v-5-septiembre.

Acta Nº 21.352



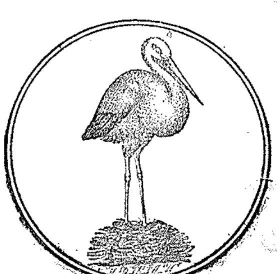
Agosto 28 de 1907.—Silva y Cía.—Artículos de las clases 66 y 67. v-5 septiembre.

Acta Nº 21.355

RUIZ

Agosto 28 de 1907.—Félix Ruiz y Ruiz.—Bebidas de las clases 68, 69 y 79.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.351



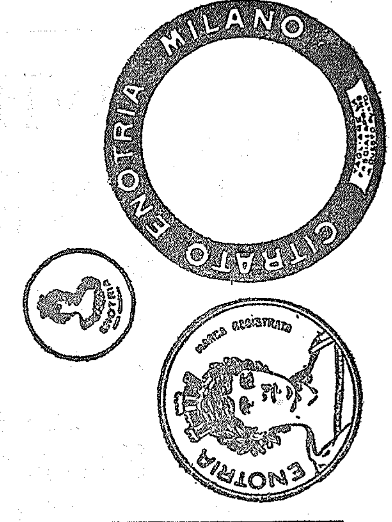
Agosto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger.—Artículos de las clases 8, 10, 43 a 52, 54, 56, 57 y 72. v-5-septiembre.

Acta nº 21.345

"SAMSON"

Agosto 28 de 1907.—J. F. Macadam & Cía.—Artículos de las clases 7, 9, 11 á 16, 18 á 21, 23, 24, 26 á 29 y 61 á 71.
v-5-septiembre.

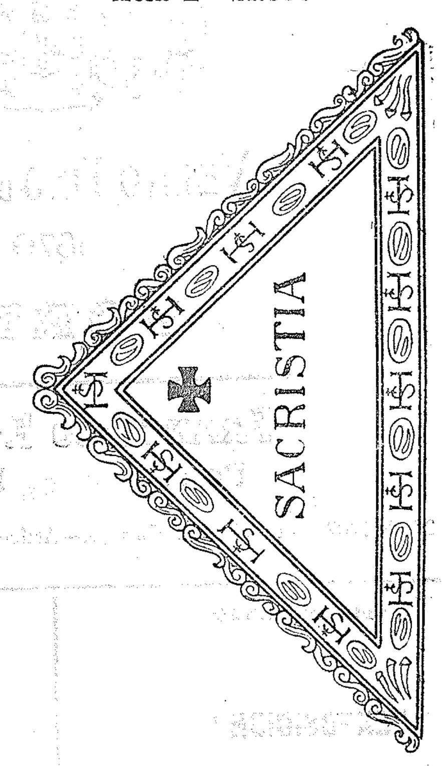
Acta Nº 21.342





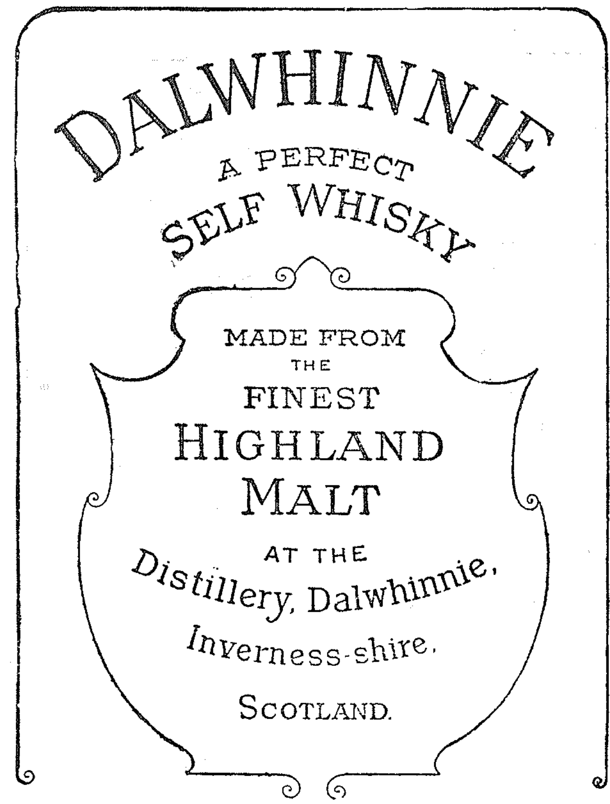
Agosto 28 de 1907.—José Peretti.—Citracto efervescente de las clases 11 y 79.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.356



Agosto 28 de 1907.—A. R Valdespino y Hno.—Artículos de la clase 68.
v-5-septiembre.

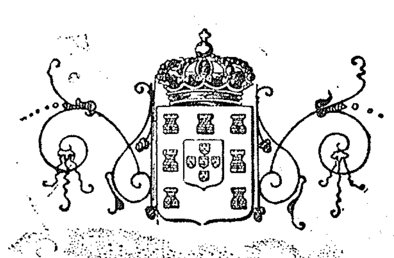
Acta nº 21.317



James Munro & Son, Limited.
Guaranteed by us
direct from the distillery
& Bottled in our own Warehouses.
Alex Gauld
Secretary.

Agosto 26 de 1907.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68.
v-3-septiembre.

Acta nº 21.313



VELHO FINO DO DOURO
1870
PORTO
FRANCISCO F. CARRIÇO
PORTO B.S AIRES

Agosto 26 de 1907.—Francisco S. Carriço.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-3-septiembre

Acta nº 21.320

"EXPOSICION"

Agosto 26 de 1907.—Juan de Almeida.—Artículos de la clase 68. v-3-septiembre

Acta nº 21.319

"MONOFON"

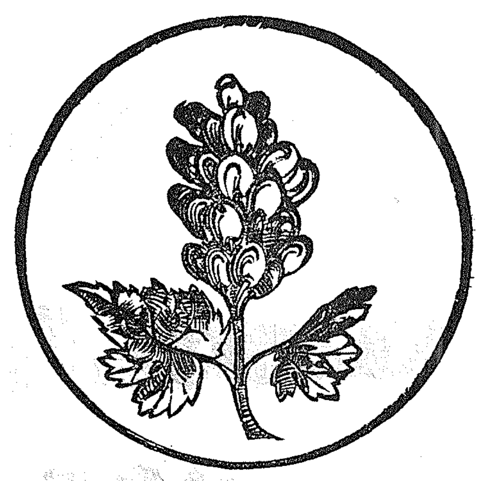
Agosto 26 de 1907.—Luis Lindelöf y Cía.—Artículos de las clases 16 á 28.
v-4-septiembre.

Acta nº 21.321



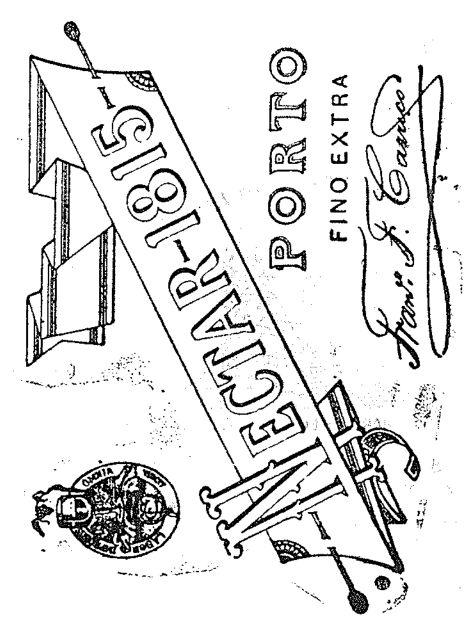
Agosto 26 de 1907.—Guillermo Striebeck.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-3 septiembre.

Acta nº 21.322



Agosto 26 de 1907. Gouin y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 v-3-septiembre

Acta nº 21.315



Agosto 26 de 1907.—Francisco S. Carriço.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-3-septiembre.

Acta nº 21.324

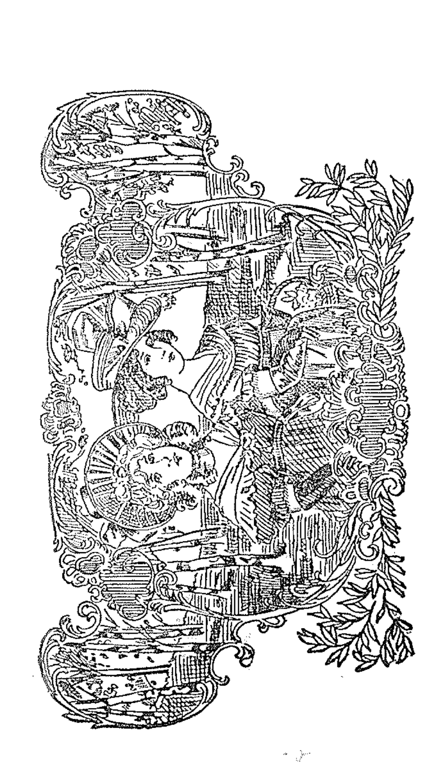
"ALDERLITE"

Agosto 27 de 1907.—Venesta Limited.—Artículos de las clases 1 á 79.
v—4—septiembre.

Acta nº 21.330











Agosto 27 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Cigarros de la clase 59.
v 4—septiembre.

Acta nº 21.340



Agosto 28 de 1907.—Casimiro Gómez.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.339



LACTINOSA

Agosto 28 de 1907.—Theodor Meyer.—Harinas y alimentos en general para niños y convalecientes de las clases 1, 65 y 79
v-5-septiembre.

Acta nº 21.344



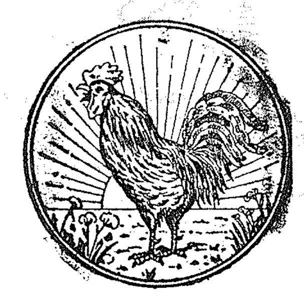
Agosto 28 de 1907.—Mauricio Saporiti.—Artículos de las clases 39, 40 y 41.
v-5-septiembre.

Acta Nº 21.346



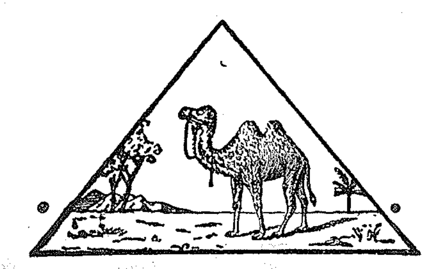
Agosto 28 de 1907.—Spear Jachson, Limited.—Artículos de las clases 8, 16 y 23 á 26.
v-5- septiembre.

Acta 21.347



Agosto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm Tittel y Krüger.—Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56, 57 y 72.
v-5 septiembre

Acta nº 21.348



Agoto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger.—Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56, 57 y 72.
v-5 septiembre.

Acta nº 21.353

«CORAL»

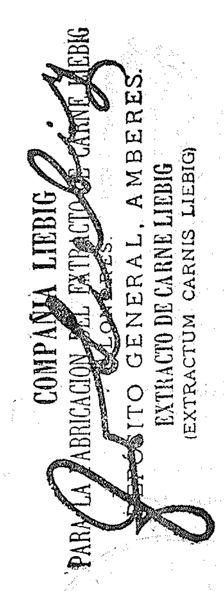
Agosto 28 de 1907.—Lever Brothers, Limite—Artículos de las clases 1 á 79.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.316



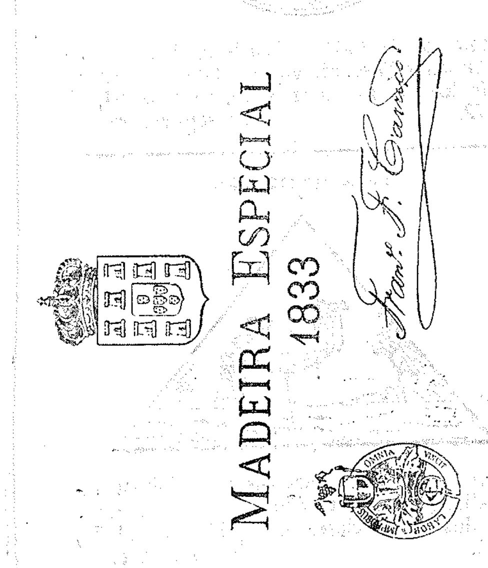
Agosto 26 de 1907.—The Dunlop Pneumatic Tyre Company Limited.—Artículos de la clase 25 especialmente vendajes pneumáticos y cubiertas para cámara de aire para ruedas de vehiculos. v-4 septiembre.

Acta nº 21.326



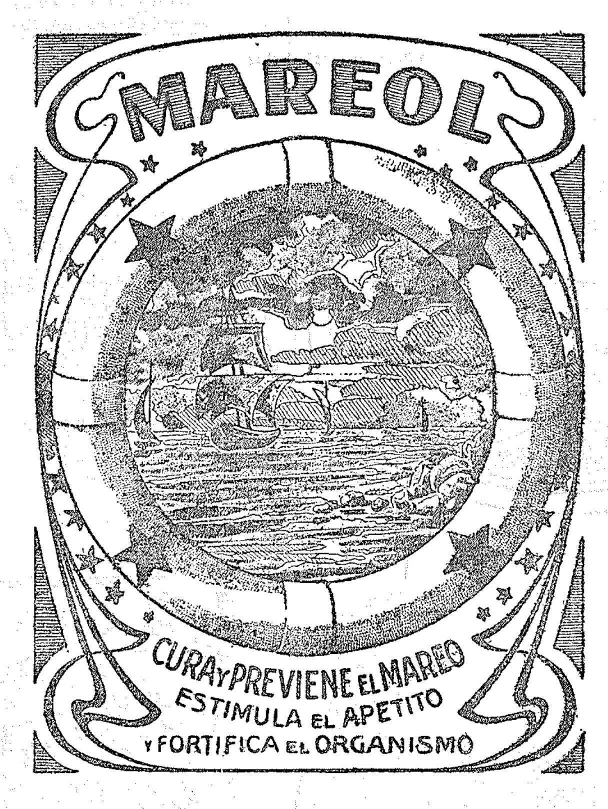
Agosto 27 de 1907.—Liebig's Extract of Meat Company, Limited.—Artículos de las clases 61, 62 y 79 especialmente extracto de carne. v-4-septiembre.

Acta nº 21.314



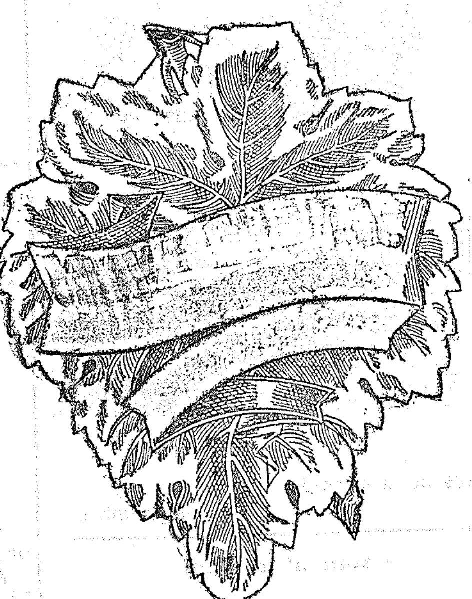
Agosto 26 de 1907.—Francisco S. Carriço—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-septiembre

Acta nº 21.361



Agosto 29 de 1907.—Pablo Caivano.—Artículos de la clase 79. v 6 septbre.

Acta nº 21.357



Agosto 29 de 1907.—Arturo A. Zoppi.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

Acta nº 21.360

"NARANJAL"

Agosto 29 de 1907.—Pablo S. Kolbe.—Bebida de la clase 68. v 6 septbre.

Acta Nº 21.362

"PATENTE"

Agosto 29 de 1907.—Pablo Aehrtmann.—Artículos de las clases 2 á 79. v 6 septbre.

Acta nº 21.358



Agosto 29 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

Acta nº 21.359



Agosto 29 de 1907.—J. Lacave hijo.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.